

UNIVERSIDAD DE CHILE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS Y  
TECNICAS DE LA COMUNICACION  
ESCUELA DE PERIODISMO

MEMORIA PARA OPTAR AL TITULO DE PERIODISTA

EL DEBATE EN TORNO AL PROYECTO DE LEY DE PRENSA



Profesor Guía: Juan Pablo Cárdenas

Integrantes: Alvaro Díaz

Germán Echeverría

Jorge English

Juan Pablo Rioseco

## INDICE

Presentación.....	2
El Difícil Consenso.....	7
La Legislación a Través del Tiempo.....	20
Un Proyecto Polémico.....	31
Los Que Apoyan el Proyecto.....	41
Las Libertades en Juego.....	57
Preocupación Mundial.....	73
¿Existirán Periodistas en el Futuro?.....	82
Constitucionalidad del Proyecto (Informes en Derecho).....	98
José Luis Cea: Ejercicio Preferente para el Periodismo.....	99
Sergio Contardo: Es Necesario un Reconocimiento de Idoneidad.....	121
Raúl Bertelsen: Libertad de Informar es de Todas las Personas.....	129
Alejandro Silva B: Derecho Social a la Información.....	145
Jorge Ovalle: El Legislativo es Libre de Regular.....	166
Conclusiones.....	178
Bibliografía.....	181

## PRESENTACION.

El pasado 7 de agosto de 1992 fue entregado al Ministerio Secretaría General de Gobierno un proyecto de ley que pretende regular el ejercicio de la profesión periodística. El estudio de tal iniciativa fue encomendada por esa Secretaría de Estado a una comisión en la que participaron destacados abogados constitucionalistas; representantes del Colegio de Periodistas y de los propietarios de los medios de comunicación, entre otros.

A pesar de que el anteproyecto se encuentra terminado, para nadie es un secreto que la mentada ley genera suspicacias y divisiones entre importantes sectores de la vida nacional.

Sucede que en el fondo lo que se está discutiendo es el derecho de las personas a informar libremente y sin restricciones, según lo establece el artículo 19, N° 12 de la Constitución. Pero también han surgido voces que plantean que ese derecho, en una sociedad altamente especializada, ha sido delegado por la comunidad en un grupo de profesionales. El problema que surge de esa tesis es de qué manera se resguarda el que esa función sea desarrollada conforme a la ética y no

vulnere el derecho de todas las personas a informarse libremente.

Las pugnas llegan a tan nivel que los voceros del gremio periodístico han sido enfáticos en sostener que las funciones informativas, de profunda responsabilidad ética, deben ser cumplidas por profesionales idóneos, formados para cumplir eficientemente esas tareas. Lo que se hace es distinguir claramente los géneros desarrollados en los medios de comunicación, los que incluyen por cierto la opinión y la interpretación de fenómenos noticiosos. Ahí está el punto central para los profesionales de la prensa, pues al establecer líneas divisorias deja espacios suficientes a la libertad de expresión que le asiste a toda la comunidad, en orden a acceder a tales canales de comunicación masiva.

En tanto, los propietarios consideran que las actividades vinculadas al mundo de la información no pueden estar restringidas a la posesión de un determinado título universitario.

A juicio de ellos violaría la libertad de las personas para emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, conforme lo establece el artículo 19 número 12 de la

Constitución Política del Estado.

A juicio de los propietarios de los medios de comunicación no se pueden limitar esas facultades bajo el subterfugio de una cierta educación superior. Dicen que respetan plenamente la formación universitaria y les parece adecuado que los profesionales de la comunicación sean gente instruida, pero concuerdan en no supeditarla a ninguna clase de exigencias el ejercicio de dicha función, pues comprendería derechos consagrados al ser humano independientemente de su origen, condición u otro requisito específico.

Por la complejidad del tema en cuestión, sus implicancias de profundo contenido valórico y el impacto que cualquier decisión en la materia tendrá sobre el conjunto de la sociedad, pensamos que no se trata de un asunto resuelto. Por el contrario, nos asiste la profunda convicción que con la elaboración de este anteproyecto de ley, sólo se ha hecho una invitación a los actores sociales a discutir el problema y ubicarlo en la agenda de cuestiones por resolver.

Resta aún mucho por conversar, por definir, como para pensar en normas de derecho positivo que regulen cualquier conducta en este campo.

Bajo estas premisas, nuestro interés, como futuros profesionales de la prensa, es hacer un aporte al debate desde un enfoque periodístico, lo que dista de ser superficial, pues la intención es recopilar antecedentes, entrevistas a los disímiles protagonistas y documentación, a fin de facilitar, con independencia, la formación de una opinión fundada. Por lo tanto, estamos ajenos a teorizar o expresar nuestro pensamiento. Creemos que la exposición de los hechos contribuye mejor a tal fin.

Nuestra intención es redactar un trabajo de investigación en el que se apliquen las técnicas propias del periodismo interpretativo. Vale decir, no pretendemos pronunciarnos sobre ninguna postura ni emitir juicios de valor. Sólo deseamos adicionar aquellos elementos de juicio que sirvan al lector en la formación de su propia opinión. El objetivo es plasmar la mayor cantidad de puntos de vista, tanto de las partes vinculadas a la prensa en Chile como posiciones que trascienden lo contingente y analizan el asunto proyectándolo hacia el futuro.

Cabe señalar que en una materia tan compleja estimamos prudente no mezclar las opiniones de los entrevistados con el fin de no

sesgar los juicios. Pensamos que la mejor forma de no caer en interpretaciones que tiñan con nuestra particular visión las cosas, pasa, necesariamente, por respetar el tenor de las palabras y juicios de quienes consideramos en este trabajo.

Ley de Prensa:

## El Difícil Consenso

*- La discusión legislativa se ha centrado únicamente en definir si corresponde un ámbito de exclusividad para los periodistas, pero no se pregunta si la formación que están recibiendo en las universidades garantiza el derecho de la comunidad a ser adecuadamente informada.*

Con el envío del proyecto de Ley de Prensa al Congreso recién se comienza a discutir cómo abordar el tema de las comunicaciones y el profesionalismo de la disciplina. Aunque el texto, elaborado por una comisión en la que participaron diversos actores vinculados al tema, fue aprobado por el Gobierno y enviado por el Presidente Aylwin al Congreso, los diversos estamentos involucrados están muy lejos de alcanzar el consenso necesario para acordar una legislación de prensa. Incluso, el propio Jefe de Estado reconoció el pasado 3 de julio de 1993, ante el VII Congreso Extraordinario del Colegio de Periodistas, que las divergencias en el seno del Ejecutivo, a la hora de despachar un



texto sobre el particular, fueron la principal causa del retraso en dicha gestión.

En términos generales, el articulado definitivo modifica las disposiciones de la actual Ley de Abusos de Publicidad y busca garantizar el libre ejercicio de las libertades de información y de opinión; restringir la competencia de la justicia militar en lo que respecta a procesos contra periodistas, y, el punto más polémico, devolver al periodismo su carácter de profesión exclusivamente universitaria.

Sobre este último aspecto queda la sensación de que el afán de normar la actividad surge como la clara urgencia de que el país comience a preguntarse si existe algún resguardo que asegure la óptima calidad de la información que está recibiendo. Y, en ese sentido, la interrogante que se desprende del debate suscitado apunta a saber si se protege el derecho de la sociedad a estar adecuadamente interiorizada de lo que está sucediendo, cuando se exige la intervención del periodista.

Lo anterior, porque la definición de un ámbito privativo para el

ejercicio de dicha profesión obliga a precisar si estos profesionales son los más indicados e idóneos para satisfacer las demandas noticiosas de una audiencia cada vez más exigente que, además, requiere orientación en un mundo donde la dispersión de datos e informaciones aumenta vertiginosamente.

Cabe consignar que en la elaboración de la iniciativa colaboraron delegados de la Asociación Nacional de la Prensa, Asociación de Radiodifusores de Chile, Asociación Nacional de Televisión, Colegio de Periodistas y las escuelas de periodismo de las Universidades Católica y de Chile. Tales representantes integraron una comisión redactora que presidió el académico y abogado Sergio Contardo Egaña. El grupo de trabajo entregó un anteproyecto al Gobierno el 26 de agosto de 1992.

A pesar de que las autoridades han sostenido que el grueso del proyecto está inspirado en los consensos alcanzados en dicho grupo redactor, la verdad es que la opinión vertida por los juristas que se pronunciaron sobre la materia no hace sino demostrar que el tema no ha sido resuelto y que, por el contrario, el alcance de sus disposiciones podría vulnerar principios constitucionales.

A decir verdad, los informes en derecho elaborados por los abogados que recibieron el encargo de analizar la constitucionalidad de los artículos 4º y 5º de la iniciativa muestran posturas opuestas.

Raúl Bertelsen, quien actualmente se desempeña como rector de la Universidad de Los Andes, en su análisis se declaró absolutamente contrario a la exclusividad del ejercicio profesional del periodismo. Al punto de afirmar que las ventajas comparativas que presentan los graduados en la universidad, frente a los no profesionales, no son razón suficiente para despojar al resto de la comunidad de garantías básicas, que son de la esencia de las facultades humanas y que, en este caso, dicen relación con el derecho a expresarse.

Un planteamiento contrario formulan los profesores Jorge Ovalle y Sergio Contardo, quienes explican que la aparición de los medios masivos de comunicación transformó el derecho individual a la libertad de expresión en un derecho social, que hay que resguardar legalmente mediante la exigencia de un título profesional universitario, capaz de controlar la idoneidad de quienes cumplen el papel de periodistas en una sociedad.

En tanto, el connotado constitucionalista Alejandro Silva Bascuñán enfatiza que la libertad de expresión, que es un derecho individual, tiene hoy también un carácter social, representado por el derecho de la comunidad a recibir las informaciones que son el resultado de la libre expresión de las ideas.

También considera conveniente distinguir la libertad de opinión -entendida como la facultad de toda persona de exteriorizar por cualquier medio, sin coacción, lo que piensa o cree- de la libertad de información que, como complemento de la primera, tiene por objeto hacer partícipe a los demás de ese pensamiento y dar a conocer hechos del acontecer nacional e internacional.

En la multiplicidad de juicios sobre el particular el profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Católica José Luis Cea sugiere una posición intermedia. Y aunque se muestra convencido de la necesidad de legislar sobre la materia y sostiene que se pueden reservar para los periodistas determinadas facultades del derecho a la libertad de expresión, indica que esta reserva debe ser de carácter sólo relativo y preferente, sin impedir que los demás disfruten del mismo derecho, a su juicio, fundamental e inalienable para todas las personas.

Más allá del plano teórico, se ha generado la percepción en la opinión pública de que el tema está mediatizado por motivos de índole laboral, donde los periodistas buscan asegurar el empleo y evitar la competencia.

Sucede que en el tratamiento que ha dado la prensa al debate, el Colegio de Periodistas aparece como la única institución partidaria del proyecto. Aunque algunos parlamentarios respaldan al presidente del gremio, Senén Conejeros, en lo que toca al ejercicio exclusivo, otros organismos relacionados con los medios de comunicación se oponen férreamente a la sola idea de legislar en la materia.

Lo que el Colegio dice pedir es la real libertad de expresión e información -con limitaciones hasta ahora- e insiste en que la responsabilidad de informar debe quedar sólo en manos de periodistas.

En cambio, la ANP (Asociación Nacional de Prensa), la ARCHI (Asociación de Radiodifusores de Chile) y la ANATEL (Asociación Nacional de Televisión) han señalado que consideran algunas disposiciones del proyecto como un atentado contra la libertad de

expresión.

El más categórico en condenar las disposiciones de la normativa ha sido el presidente de la ANP, Carlos Paul Lamas, quien, en una carta enviada en julio de 1993 al escritor Jorge Edwards, explicó que la propuesta constituye un retroceso de nuestra cultura y una limitación de nuestras libertades, por cuanto reserva el ejercicio del derecho a informar sólo a los periodistas universitarios.

Como organismo, la ANP afirma que mientras más restringido sea el sector que media entre la noticia y el público, más se merma el derecho de la comunidad a estar bien informada. “Una cosa es reconocer el aporte de las universidades a la formación de los periodistas y otra distinta es impedir que ciudadanos no titulados en esa especialidad ejerzan el derecho a informar y a opinar sobre cualquier materia”, dice Paul Lamas.

Pero la entidad ha manifestado su confianza en que el Tribunal Constitucional o el propio Congreso sabrán eliminar las limitaciones al ejercicio de las libertades en juego, entre las que figura el derecho a expresarse libremente.

Muy similar es la opinión de la Asociación de Radiodifusores de Chile (ARCHI). Ésta, el pasado 23 de julio de 1993, sostuvo que el proyecto contiene disposiciones abiertamente contradictorias con los derechos fundamentales de las personas y con la Constitución. Sobre la base de esa razón, el organismo pidió a todas las autoridades involucradas que retiren cualquier urgencia en el trámite de la moción.

A pesar de reconocer aspectos positivos en el articulado del proyecto, la ARCHI señaló en un comunicado público el 22 de julio que es preocupante que se margine a la mayor parte de la ciudadanía de ejercer ciertos derechos fundamentales.

Sus dirigentes consideran que al establecer que las funciones informativas en los medios son privativas de los periodistas, la iniciativa cae en una profunda discordancia con derechos de la persona humana, respaldados por la Constitución y tratados internacionales.

El presidente de ARCHI, Ernesto Corona, señaló en ese mismo mes a través de la prensa que la posibilidad de participar en el proceso informativo debe tenerla cualquier persona. "El día de mañana puede

haber gente muy importante y calificada, llena de experiencias concretas, que pueden ser muy valiosas y útiles en el trabajo que se desarrolla en los servicios informativos de cualquier medio de comunicación”, señaló el dirigente.

Sin embargo, estimó que mantener el carácter y la condición de carrera exclusivamente universitaria para periodismo garantiza que serán las personas más calificadas las llamadas a tener mejores resultados en los procesos de selección de personal para cumplir con esas funciones de la comunicación.

Aunque no se relaciona directamente con la prensa, el Instituto Libertad y Desarrollo también ha entregado su opinión negativa a la definición de un ámbito de exclusividad para los periodistas. Así, este organismo de la intelectualidad de derecha sostuvo en una declaración pública que es lamentable ver cómo los conceptos modernos y liberales esbozados por Eugenio Tironi, el actual Director de Comunicaciones del Gobierno, puedan ser borrados con el codo.

Y en relación con las funciones exclusivas para los periodistas, dicho centro de estudios sostiene que además de las reminiscencias



medievales que ese concepto trae a nuestro país, donde este tipo de discusión parecía superada, su aprobación impondría serios obstáculos a la libertad de información. “En una sociedad libre, indica el documento, debieran ser los méritos de cada cual los que determinen el derecho a ocupar una determinada posición, y no permisos, carnés, títulos o cualquier otra credencial que asegure a su poseedor un privilegio de carácter monopólico”.

De todos los datos referidos queda claro que los actores quedan entrampados en un marco legal, que no es discutido y revisado con una perspectiva de futuro. Abogados y dirigentes gremiales se pronuncian sobre la base de lo que las leyes permiten, pero no se detienen a pensar si la norma positiva de derecho será capaz de satisfacer la evolución futura que experimentarán los medios informativos.

En un reportaje publicado en El Mercurio el domingo 25 de julio de 1993, el periodista Paulo Ramírez sostuvo que en Estados Unidos las audiencias ya están dejando de lado los canales tradicionales de oferta noticiosa para acceder a bancos de datos adosados a sus computadores personales y donde los proveedores de datos no son periodistas, sino especialistas de distintas disciplinas que van aportando información

relativa a su quehacer. En ese escenario, se explica, aparece un proceso comunicacional interactivo, donde se comienzan a difundir los límites entre emisor y receptor, dejando fuera de las definiciones convencionales los roles de reportero y público.

Lo anterior fue reconocido un par de semanas después por el profesor de la cátedra de Empresa Periodística de la Universidad Católica, Eduardo Arriagada Cardini, quien dijo que ese fenómeno ya era una realidad, pero distinta al periodismo.

Explicó que cuando un reportero profesional escribe una carta a su madre, aunque se está comunicando y entregando información, no está con ello haciendo periodismo.

En el caso de los bancos de datos se tratará de la aparición de una nueva modalidad de comunicación, con canales que adquirirían, incluso, la masividad, si se acepta que el computador personal será una realidad en la mayoría de los hogares tal como hoy lo es un aparato de televisión. Sin embargo, lo que circularía por las redes informatizadas de dichos equipos no tendría por qué ser de información con calidad periodística.

En ese contexto, Arriagada dice que en el mundo venidero cada día se hará más necesario contar con un profesional que sea capaz de codificar, integrar y dar una interpretación orientadora al enorme volumen de informaciones acumuladas en los bancos de datos.

Ese trabajo, sostiene, deberán realizarlo profesionales que en todo el mundo se conocen como periodistas y que tienen las destrezas y conocimientos para orientar a la comunidad respecto de un tema en el cual existe una abundante profusión de antecedentes desordenados, provenientes de muchas fuentes informadoras.

De esto surge todo un ámbito temático que no ha sido tratado adecuadamente en el proyecto de ley de prensa, porque allí, por ejemplo, no se define con claridad si los bancos de datos serán considerados medios de comunicación masivos y si quedarán sujetos a las restricciones que pretende imponer la normativa actualmente en trámite legislativo.

Tampoco se considera en el debate la calidad de la enseñanza que están entregando las escuelas de periodismo. No se pone en la mesa del

debate el valor de los currículos académicos que rigen la formación de estos profesionales y que, de acuerdo a algunos especialistas, están poco actualizados, o consideran ramos de formación general en extremo superficiales para las exigencias actuales de la profesión.

## LA LEGISLACION A TRAVES DEL TIEMPO

En la época moderna los temas y problemas de la comunicación social adquieren cada vez mayor importancia. En 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas proclamó en su artículo N° 19 que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Pero casi a un tiempo, en el artículo N° 29 de la misma declaración, precisó que “en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”.

En nuestro país el debate tendiente a promulgar leyes que se transformen en el marco que regule la actividad periodística en el país,

adecuándola a las características actuales de la comunicación, al crecimiento y masificación de los medios, tiene una historia en la que se reconoce el deseo de satisfacer anhelos que la Declaración Universal de Derechos Humanos no hace sino consagrar.

Ciertamente, en 180 años las costumbres y las personas han cambiado, pero la libertad de expresarse libremente ha sido siempre el bien al que los legisladores chilenos intentaron proteger.

En efecto, nuestra legislación siempre ha procurado evitar que el derecho de opinar esté garantizado, pero al mismo tiempo, que el emitir opiniones libremente no esté exento de deberes y de las responsabilidades sociales que ello significa. La constante ha sido realizar un esfuerzo por regular -legislando- aquella actividad que en su estado último llega a las personas en forma de noticias.

Desde los inicios de la república, con la proclamación de la Primera Junta de Gobierno, ha habido tres cuerpos legales que han normado el ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo:

1. El Código de Justicia Militar;

2. La Ley de Seguridad Interior del Estado;
3. La Ley sobre Abusos de Publicidad.

El primero fue dictado para sancionar los delitos militares. Sin embargo, por extensión, sus disposiciones han sido aplicadas a civiles que se hayan visto mezclados en delitos con los uniformados.

Dentro de este Código, el artículo N° 284 sanciona las ofensas cometidas contra las Fuerzas Armadas. Antiguamente, éste se refería a aquellas dirigidas contra dichas instituciones como tales, situación que posteriormente fue modificada para agregar a sus representantes.

La Ley de Seguridad Interior del Estado data desde la época de la segunda presidencia de Arturo Alessandri Palma. Específicamente, fue dictada en 1937. Rige hasta nuestros días y en general todos los gobiernos la han aplicado en mayor o menor medida, más allá de su tendencia política.

Leyes de Abusos de Publicidad -o Leyes de Imprenta- ha sido la denominación de una serie de disposiciones elaboradas entre 1813 y la actualidad. Ese año se le encargó al Senado la tuición de la libertad de

opinión. La premisa era que quien atentaba contra la libertad de expresión atentaba contra la libertad nacional. La influencia de la independencia de Estados Unidos y de la Revolución Francesa impregnaba los espíritus de quienes se abocaron a esa tarea. Esta primera referencia de la Patria Vieja, asimismo, contenía la preocupación que se repetiría con frecuencia en el futuro: sancionar todo aquello que vaya contra la moral, el respeto a las personas, o contra la seguridad institucional. Aunque pueden parecer drásticas, estas leyes deben ser vistas desde la perspectiva del momento histórico que se vivía.

En 1823, bajo el gobierno de Ramón Freire, las autoridades practicaron modificaciones a esa primera aproximación, a través de una nueva Carta, especialmente restrictiva en el plano moral. No obstante, en 1828, a inspiración de José Joaquín de Mora, una nueva ley más liberal en sus ideas estableció cuatro tipos de abusos en la “Libertad de Imprenta”: lo blasfemo (ataques a la iglesia), lo inmoral (lo que atentare contra las buenas costumbres), lo sedicioso (lo que atentare contra la autoridad) y lo injurioso (contra el honor o buena reputación de toda persona).



Casi 20 años más tarde, en 1846, el gobierno de Manuel Bulnes estableció una norma más drástica, aumentando el número de delitos, las multas y sanciones contra los abusos en el uso de la libertad de opinión. La situación, en todo caso, perduró hasta 1872, momento en que fue dictada una Ley que ha sido históricamente considerada como más moderada en relación a las anteriores. Gobernaba el país Federico Errázuriz Zañartu. Esta calificó como abusos únicamente los ultrajes contra la moral pública o la religión del Estado, además de las injurias contra los funcionarios públicos o personas particulares.

Medio siglo después, con la Constitución de 1925 y el decreto Ley N° 425, dictado por la Junta Militar que sucedió a Arturo Alessandri Palma, hubo cambios en el sistema de los procesos. Antes, la sentencia la dictaba un jurado que estudiaba si un hecho constituía delito que, posteriormente, el juez sancionaba. Ahora la responsabilidad quedó en manos exclusivas de la justicia ordinaria.

Además, la legislación dejó de llamarse “Ley de Imprenta” y pasó a denominarse “Ley Sobre Abusos de Publicidad”, y habla de opiniones, no de informaciones. A la vez, establecía una serie de requisitos para crear una publicación: una declaración ante notario y la colocación de un

pie de imprenta en el caso de los medios impresos. También innovó al contemplar el derecho de rectificación o de respuesta. El medio, decía, tiene la obligación de publicar la rectificación proveniente de alguna persona ofendida.

Se debe precisar que la primera en llamarse Ley de Abusos de Publicidad fue aquella elaborada en 1925. Estableció sanciones a los medios de comunicación que perjudicaran a la sociedad al, 1) ir contra la moral; 2) ir contra las personas; 3) ir contra el régimen institucional. Con todo, la noción general era la de garantizar la libertad de emitir opiniones.

Como delitos, hablaba de la provocación de éstos; las noticias falsas o no autorizadas; las faltas contra las buenas costumbres, contra las personas, contra las autoridades extranjeras y la publicación de medios no autorizados.

Todo lo anterior estuvo vigente hasta la promulgación de la "Ley Ortúzar" o "Mordaza", de 1964, acaso la legislación más restrictiva dictada hasta la fecha. Sin embargo, en septiembre de 1967 Eduardo Frei Montalva dictó la Ley N° 16.643 Sobre Abusos de Publicidad, que en

*buenas cuentas se proponía modificar la Ley Ortúzar.*

A grandes rasgos los artículos más importantes de la Ley 16.643 se referían a las siguientes materias:

- La publicación de las opiniones por imprenta, en general la transmisión pública oral o escrita, no estaba sometida a censura ni autorización previa.

- El derecho anteriormente señalado lo garantizaba el Art. 10 N° 3 de la Constitución de 1925, que además incluía no ser perseguido por sus opiniones, poder investigar, recibir informaciones y difundirlas sin limitaciones de fronteras por cualquier medio.

- El propietario de cualquier medio de comunicación, así como su director, tenía que ser chileno y con domicilio y residencia en el país. En caso de una sociedad, al menos el 85% de su capital debía pertenecer a personas naturales o jurídicas chilenas.

- El derecho de rectificación estaba consagrado en sus Art. 11 y 12 y señalaba la obligación de todo medio de comunicación de insertar o

difundir gratuitamente las aclaraciones o rectificaciones que le fueren dirigidas por cualquier persona natural o jurídica ofendida o infundadamente aludida. Lo mismo ocurría con el derecho a respuesta, sin poder el medio negarse a hacerlo.

- Los Arts. 16, 17 y 18 se referían a la provocación a cometer delitos por cualquier medio de comunicación, tales como incendio, robo u homicidio (aunque no llegue a consumarse). Ello, junto con la “apología” de estas acciones, era castigado con reclusión menor.

- El Art. 19 estaba dedicado a la difusión de noticias falsas, documentos supuestos, difundir noticias de carácter secreto o reservado por disposición de la ley o de un proceso en estado de sumario.

- El Art. 20 sancionaba los delitos contra las buenas costumbres, que reconocía en hechos como, por ejemplo, la pornografía. El castigo en este caso es la reclusión menor en su grado mínimo y una multa.

- El Art. 21 castigaba la calumnia e injuria con prisión más una multa. La extorsión, a su vez, era castigada con multa o pena corporal

de reclusión menor.

- Quien difundía hechos de la vida privada que pudieran causar daño material o moral a una persona o su familia era castigado con reclusión menor en cualquiera de sus grados, más una multa de diez a 50 ingresos mínimos.

- Los Arts. 23, 24, 25 y 26 establecían las prohibiciones de informar en procesos judiciales cuando el juez así lo ordenase. Tal prohibición sólo podía decretarse cuando fuese necesaria para el buen término de una investigación.

La Ley 16.643 aún permanece vigente, aunque con una serie de modificaciones que la transformaron en la Ley N° 19.048, publicada en el Diario Oficial el 13 de febrero de 1991 y que fijó el texto refundido de todas las leyes anteriores. Una breve explicación de algunas de sus nuevas disposiciones, más lo antes señalado, da cuenta a grosso modo de la norma que regula el ejercicio del periodismo en la actualidad.

Así, entre las variaciones que estableció se encuentra la especificación de aquello que se entiende por diario: para todos los

efectos legales, toda publicación periódica editada a los menos cuatro días a la semana y que cumpla con todos los requisitos establecidos para ello.

En otra materia, estableció que no constituyen injuria las apreciaciones formuladas en artículos periodísticos de crítica política, literaria, artística, histórica, deportiva, técnica o científica, salvo que su tenor pusiere de manifiesto el propósito de injuriar en lugar de criticar.

En lo relativo a la vida privada explicitó que todo lo que se refiere a la vida sexual siempre forma parte de ella, salvo que sea constitutivo de delito.

No considera como parte de la vida privada:

1. Lo referente al desempeño de funciones públicas.
2. Lo realizado en el ejercicio de una profesión.
3. Actividades de libre acceso al público.
4. Aquellas grabaciones que hayan sido difundidas con el consentimiento del interesado.

5. Acontecimientos o manifestaciones que el interesado haya grabado.
6. Lo consistente en delitos de acción pública o participación culpable en los mismos.

La normativa vigente, a juicio de expertos, otorga mayor seguridad jurídica a las personas, pues delimita claramente aquellos hechos o actos de la vida privada, su honor y buen nombre que no pueden ser mencionados por los medios de comunicación. Como resultado de lo anterior los medios también son beneficiados, pues determinadas situaciones que en la ley anterior no estaban bien definidos y eran de amplia e irregular interpretación, fueron precisadas otorgando certeza jurídica a los profesionales del ramo.

## UN PROYECTO POLEMICO

Para comprender los principales temas y argumentos del debate sobre la ley de prensa, es fundamental conocer las disposiciones que contempla el proyecto. Y como sería tediosamente innecesario reproducir la totalidad del proyecto, plasmamos aquí sus artículos más importantes.

El proyecto definitivo del actual gobierno consta de 91 artículos permanentes y cuatro transitorios, divididos en cinco títulos y dos acápite.

En su artículo 1º, el texto consagra la libertad de emitir opinión y de informar, que asegura el artículo 19 N°12 de la Constitución Política del Estado. Según el apartado, dichas garantías constituyen un derecho fundamental de todas las personas, y “su adecuado ejercicio incluye el no ser perseguido a causa de sus opiniones, el investigar y recibir informaciones y difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de comunicación y sin estar sujeto a autorización ni censura previa alguna.



Asimismo, comprende el derecho de toda persona natural o jurídica de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de difusión y de comunicación social, sin otras condiciones que las que señalan la presente ley o la respectiva legislación especial en el caso de las emisoras de radiodifusión sonora o televisual.

El artículo 2° entrega las definiciones respecto de lo que se entenderá por distintos términos.

Los medios de difusión, según el proyecto, son aquellos que resultan aptos para transmitir, divulgar o propagar al público palabras, sonidos, imágenes u otros signos, tales como diarios, revistas, periódicos, radio, televisión, impresos, carteles, volantes, megáfonos, radiocassettes y otros.

Los medios de comunicación, por su parte, son los de difusión de carácter periódico, que posibilitan una interacción con el público a que estén dirigidos. En esta definición caben los diarios, revistas, noticieros cinematográficos y emisiones radiofónicas y televisuales.

El artículo 3° dice que: "Son periodistas, y sólo ellas podrán usar

esa denominación, las personas que estén en posesión del título profesional válido legalmente en Chile y aquellas reconocidas como tales en una ley anterior”.

Sin duda, los artículos más polémicos son los N° 4 y 5. En ellos se detalla el ejercicio exclusivo de los profesionales universitarios en los trabajos periodísticos.

Así, el artículo 4° señala: “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1°, el ejercicio de la libertad de información, en cuanto constituye el objeto de la profesión periodística regulado por el artículo 5°, sólo podrá ser efectuado por las personas que estén en posesión del título profesional universitario de periodista válido legalmente en Chile, como también por aquellas personas autorizadas por la ley”.

Se establece una disposición transitoria para quienes han ejercido por dos años la profesión sin título: “No se aplicará la exigencia contenida en el inciso primero del artículo 4° a las personas que a la fecha de la publicación de la presente ley, estén desempeñando funciones periodísticas en un medio de comunicación social, siempre

que las hayan realizado habitualmente dentro de los dos años anteriores a esa fecha”.

La segunda disposición transitoria agrega: “Tampoco se exigirá durante los próximos 5 años el título profesional de periodista a quienes trabajen en medios escritos que acrediten que su circulación no sobrepasa los 5 mil ejemplares o quienes se desempeñen en radioemisores de menos de (...)”.

Además, se dictan normas para la práctica profesional y el recién egresado hasta sus primeros 18 meses de trabajo, similares a las existentes en el caso de los estudiantes de leyes o procuradores.

El artículo 5° establece que: “Son funciones privativas de la profesión periodística:

a) La dirección interna de servicios informativos de medios de comunicación social.

b) Reportear, elaborar y editar noticias, informaciones y crónicas habituales, reportajes, pautas, guiones o libretos informativos que se

utilicen o difundan en los medios de comunicación social.

El director de cualquier medio de comunicación, sea o no periodista, podrá realizar todas las funciones indicadas precedentemente mientras esté ejerciendo el cargo.

Luego, se manifiesta que: "No son funciones privativas de la profesión periodística:

a) La emisión y elaboración de las opiniones propias o de los comentarios referidos a la especialidad del opinante, efectuados habitual u ocasionalmente, a través de cualquier medio de comunicación social.

b) La edición especializada en los medios de comunicación social.

c) La labor de asesoría en secciones especiales o en suplementos de los medios de comunicación social;

d) las que dentro de programas o espacios periodísticos ejerzan habitual u ocasionalmente (como) empleados administrativos y

profesionales, expertos, técnicos u otras personas en virtud de su propia especialidad;

e) la entrega de antecedentes informativos o relación de hechos efectuada ocasionalmente a través de los medios de comunicación;

f) las que consisten en la sola labor de corrección o la de corrección técnica de los originales o en el ingreso o procesamiento de los mismos y de material de agencias informativas, de archivo o de base de datos; y

g) las desempeñadas en la dirección de áreas no informativas de medio o empresas de comunicación”.

El artículo 6° señala que: “Toda persona tiene derecho a informarse libremente en las fuentes públicas y en las fuentes privadas que se hayan hecho accesibles a todos, ya sea por voluntad propia o por disposición de la ley. Este derecho tendrá las solas restricciones que se fundan en las normas de reserva legalmente vigentes”.

Con la finalidad de facilitar la función pública informativa de la

prensa, se establece en beneficio de las personas señaladas en los artículos 3 y 10 y en el inciso cuarto de la disposición segunda transitoria, así como de los directores de medios de comunicación social, un derecho de acceso preferente a las fuentes indicadas en el artículo 6”.

El artículo 7° dice que: “El periodista y el director del medio podrán publicar sin limitaciones la información que obtengan o reciban, salvo que la fuente les hubiere expresamente guardado el secreto, en cuyo caso tendrán la obligación de no revelarlo ni pública ni privadamente...”

Otras disposiciones determinan la obligación del secreto de las fuentes, si éstas lo solicitan. Los periodistas y directores tendrán el derecho y el deber de hacerlo valer en lo tribunales.

También se reconoce a los periodistas la cláusula de conciencia: negarse a realizar un trabajo que contraríe sus convicciones y terminar el contrato (con indemnización legal) si hay un cambio sustancial en el carácter u orientación de su medio.

Además, un periodista no puede ser obligado a firmar o aparecer en una información suya que haya sido sustancialmente alterada por sus jefes. En tal caso, se podrá invocar una salida con indemnización.

En caso de transgresiones a estas normas, la ley también tipifica delitos y sanciones.

Así, se determinan multas para quienes ejerzan de modo ilegal. También se consideran sanciones pecuniarias para los empleadores que contraten a personas que no cumplan con las condiciones habilitantes para ejercer.

Los periodistas que fueran condenados por los delitos que la ley contempla serán suspendidos del ejercicio por el tiempo que incluya la sanción y quedarán temporalmente inhabilitados.

Se establece la obligación de que los medios contraten seguros, para cubrir las multas que deban cancelar y además los daños que sus equipos de trabajo causen.

En caso de ofensas o alusiones injustas a personas naturales o

jurídicas, todo medio estará obligado a aclarar o rectificar la imagen del afectado, incluso si fuera por inserción de terceros.

En el campo de los delitos que se cometan en el ejercicio de los derechos de libertad, se determina un conjunto de situaciones, los mecanismos judiciales de investigación y las penalidades. Dentro de esto están los delitos de apología a la violencia, prácticas de xenofobia y discriminación ideológica, divulgación de informaciones falsas, publicación de documentación secreta o de planes o mapas sustanciales de la defensa nacional, calumnias e injurias. Como una forma de hacer efectiva la responsabilidad, se llega hasta el director del medio.

Según los casos, las penas son corporales o pecuniarias. La competencia de los juicios contra periodistas se radica en los tribunales civiles. Se simplifican los procesos administrativos de modo que no pueda haber procesos que duren años.

Se regulan los derechos de respeto a la vida privada y sus excepciones. La grabación maliciosa de imágenes o declaraciones no destinadas a la publicidad se penalizan con multas o presidio menor. Pero si lo revelado afecta el desempeño correcto de una función



pública, se considera una excepción de verdad.

Además se considera el delito de ultraje a las buenas costumbres, que incluye diversas situaciones. Las penas se agravan si hay daño a menores.

## LOS QUE APOYAN EL PROYECTO

Aunque el proyecto de ley de prensa fue enviado al Congreso, su gestión fue algo lenta y el Gobierno no ha demostrado pleno interés en la aprobación definitiva e íntegra.

Lo cierto es que el texto fue ampliamente debatido por las autoridades y el mismo Presidente Aylwin reconoció el 3 de julio de 1993, ante el VII Congreso Extraordinario del Colegio de Periodistas, que el retraso en el envío del proyecto se debió a discrepancias en el seno del gobierno. La urgencia con que ingresó a la Cámara fue calificada de simple.

Sin embargo, el Gobierno ha tomado algunas medidas destinadas a facilitar el despacho de la iniciativa. La más importante fue la de iniciar una ronda de consultas con los jefes de bancada y los miembros de las comisiones de Constitución, Legislación y Justicia de ambas cámaras. Con esto se pretende estructurar un acuerdo político que agilice el despacho del proyecto. La información la entregó el 30 de julio de 1993 el Ministro Secretario general de Gobierno, Enrique Correa, quien además reiteró la postura del ejecutivo en el sentido de

que la aprobación de una ley de prensa debe sustentarse en el más amplio consenso nacional.

“Una norma como ésta, que tiene que ver con un derecho tan básico como la libertad de expresión, no puede ser aprobada por mayorías ocasionales, sino que debe contar con un sólido y amplio consenso en el Parlamento”, indicó Correa.

Y justamente ese es el propósito de la iniciativa anunciada: “Esperamos que este período nos permita arribar a algún acuerdo político que facilite el trámite de esta ley”, enfatizó.

Asimismo, el ministro reconoció que algunas disposiciones del proyecto han originado una controversia entre los diversos sectores políticos y las organizaciones gremiales vinculadas con esta actividad.

No obstante, subrayó que el Gobierno no desea que la iniciativa sea evaluada a partir de sólo un par de artículos polémicos que han suscitado una gran controversia entre los gremios involucrados. Ellas son el ejercicio exclusivo de la profesión y la cláusula de conciencia. “No quisiéramos que todo el proyecto fuera juzgado por esa polémica.

Son dos disposiciones las que han generado discusión y todas las demás, con algunas excepciones técnicas de detalle, cuentan con un amplio consenso”, expresó.

“Nosotros estamos dispuestos a que el proyecto de ley de prensa se analice con toda la calma y todas las pausas que sea necesario hacer, con el objeto de lograr un amplio acuerdo en torno a estas disposiciones”, indicó.

“Por lo tanto, dijo Correa, estamos abiertos no sólo a darnos mayor tiempo para la discusión, sino incluso para estructurar un acuerdo político que permita un trámite más fácil y consensual, y menos confrontacional”.

A su vez, el subsecretario de la misma cartera, Edgardo Riveros, en un seminario realizado en la Universidad de Santiago en julio de 1993, precisó que el marco doctrinario y conceptual del proyecto “es el de la plena vigencia de la libertad de opinión e información y tiene una opción clara: se repudia la censura previa. Con esto buscamos reforzar la responsabilidad de los periodistas en el ejercicio de su función; legislar sobre el desarrollo de facultades y no hacer énfasis en las

restricciones".

Agregó que el proyecto está en el contexto de un conjunto de iniciativas legales que buscan eliminar restricciones punitivas al ejercicio de la libertad de opinión, como la ley sobre el Consejo Nacional de Televisión y el estatuto jurídico sobre Radio Nacional.

Así, el objetivo es codificar las normas sobre la materia para fundir en un solo cuerpo un cúmulo de disposiciones de carácter legal que hoy se hallan dispersas.

Según Riveros, al Gobierno le parece bien un área de ejercicio privativo, ya que es un efecto de la ley que dio el carácter de exclusivamente universitaria a la profesión periodística.

El subsecretario aclaró que en esto no tiene nada que ver la colegiatura obligatoria: "Nunca ha estado en discusión y se introdujo en forma ficticia y marginal, por lo que contamina el tema". Luego, explicó que "todo esto va ligado al tema de la información, es decir, debe haber un equilibrio entre libertad de opinión e información. Ese es el juego. Hay fundamentos para el ejercicio en un ámbito específico. La sociedad

así lo exige, y aunque es reacia a entregar estas facultades lo hace en función de las especiales calificaciones del profesional y la entrega a la persona, no al medio".

Y aunque el Gobierno lo apoye, en la defensa del proyecto de ley el presidente del Colegio de Periodistas, Senén Conejeros, ha sido el actor más importante. Frente a la oposición de diversos organismos de prensa y personalidades políticas, el dirigente ha dicho que "por primera vez se pone en el debate público un tema tan importante como este y se aceptan posiciones del Colegio y de los periodistas chilenos". Refiriéndose a las críticas del diputado (PPD) Jorge Schaulson, quien dijo que el proyecto atentaba contra la libertad de expresión, Conejeros agregó que "aquí hay cuestiones muy importantes en juego como para que un señor diputado, que parece no haber leído la legislación que actualment rige, venga a pedir que no se discuta y que se saque del Parlamento. El proyecto es susceptible de perfeccionar y no sacamos nada cuando escondemos la basura bajo la alfombra".

Explicó que el Colegio no ha pretendido que el derecho a la opinión de las personas quede remitido exclusivamente al ejercicio de los periodistas. Puede opinar cualquiera. Lo que sí sostenemos es que el

derecho a la información ha dejado de ser un derecho individual para transformarse en un derecho social. Es decir, hoy, para tener acceso a la información es absolutamente necesario estar en conocimiento de técnicas modernas y avances tecnológicos. Y ese conocimiento lo tiene, en esta sociedad, sólo un profesional que se llama periodista. Y nosotros estamos pidiendo que el manejo de la información, no de la opinión, esté en manos de los profesionales periodistas”.

A simple vista, el Colegio de Periodistas parece estar solo en la defensa de sus intereses y del proyecto en trámite. A él se oponen no sólo las directivas de los medios de comunicación (Archi, Anatel), sino muchos organismos de prensa, como la SIP (Sociedad Interamericana de la Prensa) y la ANP, además de la mayoría de las voces políticas, o por lo menos las más notorias.

Sin embargo, algunos parlamentarios manifiestan su abierto apoyo al proyecto de ley y, más aún, a los artículos más polémicos. Tal es el caso de los senadores DC Máximo Pacheco y Carmen Frei, SD Mario Papi y PR Ricardo Navarrete.

Argumentando contra quienes dicen que cualquiera persona puede

ejercer el periodismo, el Senador DC Máximo Pacheco afirma que se confunden las funciones de informar y de formar opinión pública. “El derecho de opinión debe ser ejercido en igualdad de condiciones por todos los ciudadanos, pero la tarea de informar es propia de los periodistas, por lo que no cabe permitir que personas que no son periodistas puedan cumplir ese papel”.

La senadora Carmen Frei, por su parte, establece una diferencia entre el derecho de libertad de expresión y el ejercicio del periodismo. “En el derecho de la libertad de expresión, manifiesta, todos, cual más cual menos, podemos manifestar nuestro pensamiento o tendencia ideológica a través de un artículo de opinión”. Sin embargo, para la parlamentaria una cosa muy diferente es informar, acción que debe circunscribirse exclusivamente a los periodistas universitarios y a aquellos reconocidos por la ley. “Me parece una falta de seriedad que cualquiera persona se arrogue el derecho a ejercer una carrera tan delicada como el periodismo, cuya misión de servicio fundamental es la de informar, educar, entretener y orientar a la opinión pública”.

Asimismo, el senador Mario Papi asegura que es un error sostener que cualquiera persona pueda ejercer el periodismo. A su juicio “tal



planteamiento implica desconocer a esta actividad su carácter profesional, el rol que ella cumple en la sociedad y las responsabilidades que conlleva.

El senador Ricardo Navarrete habla de un derecho social de la comunidad a ser debidamente informada. “Esta función tan sensible sólo puede ser entregada a profesionales universitarios con la capacidad suficiente para decidir qué es publicable o no”. Por eso, afirma que la libertad en el ejercicio de la profesión “es tan absurda como pretender que cualquiera puede ejercer la medicina o construir puentes o educar a nuestros hijos”.

En una jornada-foro organizada en junio de 1992 por la Universidad de Temuco, el senador RN Sergio Diez sostuvo que no hay democracia sin información oportuna, eficiente y veraz, por lo que la actividad de periodista requiere de la más alta preparación y, en esa misma medida, tiene derecho a un área exclusiva para el ejercicio de esa profesión.

Otro parlamentario que ha brindado cierto apoyo al ámbito exclusivo es el diputado PPD José Antonio Viera-Gallo. A fines de julio

de 1993 el ex presidente de la Cámara, dijo que no se puede considerar atentatorio contra la libertad de expresión el que haya un espacio de ejercicio periodístico reservado a los profesionales universitarios, sobre todo cuando el parlamento reconoció a la profesión como universitaria. “No parece descabellado, entonces, que se le reserve un ámbito propio. Me parece lógico y esto no excluye que otras personas entreguen sus opiniones a través de los medios de comunicación”.

También se refirió a las críticas formuladas por la ANP y la SIP al proyecto de ley: afirmó que “son unilaterales y exageradas y crean un clima que no permite un análisis objetivo de las normativas, que es lo importante”. Estimó que este tipo de reacciones impide y dificulta un debate serio, porque va creando la sensación de que aquí hay una ley que atenta contra la libertad de expresión, lo que es erróneo y equivocado”. Agregó que “casi pareciera que hemos vuelto al debate de varias décadas atrás, cuando se cuestionaba la propiedad privada de los medios. El hecho de que se deje una parte del trabajo a los profesionales periodistas no es como para rasgar vestiduras de esa manera”.

Sin embargo, está conciente de que la aprobación del proyecto no

es fácil. En el número de agosto de 1992 de la revista del gremio periodístico "A Toda Prensa", Viera-Gallo afirmó que se trata de un desafío jurídico-técnico de magnitud. "En mi opinión, no puede regir la misma norma para todos los medios del país: el tiraje, el número de lectores o auditores, la cantidad de personal que posean, el área que cubran, son algunos elementos que deben considerarse para determinar qué medios se incluyen en la norma", dice. Por eso, no cree que los medios modestos, populares o locales deban quedar sujetos a esta exigencia. Y agrega que "la discusión parlamentaria debe servir para que se logre un adecuado equilibrio que asegure la no exclusión de los medios de ningún ciudadano que desee expresar sus opiniones o trabajar en ellos y, al mismo tiempo, la reserva de un determinado ámbito de trabajo para los periodistas titulados".

Así, el diputado es partidario de analizar seriamente el proyecto y escuchar a todas las partes involucradas, como el Colegio de Periodistas, las universidades, expertos internacionales, la Unesco, ver la legislación comparada, etc.

Por su parte, el senador UDI Eugenio Cantuarias se muestra convencido de la constitucionalidad absoluta de la exclusividad del

periodismo. En un foro panel realizado en Talca el 1 de agosto de 1992 se mostró partidario de que “determinadas funciones de la administración de la noticia estén reservadas a periodistas profesionales”. Ellas, según indicó, serían la preparación, edición, jefatura de redacción, elaboración de noticias y el ejercicio de la profesión de periodista. “No estoy limitando el derecho que cualquier persona tiene para dar su opinión. Para eso existen las columnas de opinión. Yo puedo compartir algunos espacios en los medios de comunicación con otras personas y entrego mi opinión sin por eso ser un periodista”, agregó. “El ejercicio y el cumplimiento de los roles en la función de administración de noticias, yo creo que debe estar reservado a profesionales periodistas”.

Sin embargo, en julio del presente año, el parlamentario UDI estuvo de acuerdo en que, previo a la discusión del proyecto, se debe precisar cuál es la esencia de la libertad de información, que no puede ser afectada por ninguna ley. Además, planteó que por tratarse de una materia difícil, “no es conveniente legislar sobre el particular a pocos meses de una elección presidencial y parlamentaria. El asunto es complejo y así lo demuestra el inconveniente clima de pugna que se ha generado en torno a esta iniciativa”.

También en el panel realizado en Talca, el senador Jaime Gazmuri (PPD) se mostró favorable a la exclusividad profesional. “Creo que debe haber un área de ejercicio privativo de funciones informativas por parte de personal calificado. Me parecen insustanciales las reclamaciones de orden constitucional”. Esto no afectaría a las libertades de trabajo ni de expresión, ya que la sociedad tiene el derecho de asegurar y establecer condiciones para el ejercicio de determinadas funciones, explicó.

Por otra parte, la periodista y premio nacional del ramo Raquel Correa es quizá la más acérrima defensora de la formación universitaria para su profesión. Ex-alumna de la Universidad de Chile y con una carrera dilatada, fue la primera profesional universitaria en recibir el máximo galardón de su disciplina y es una de las pocas voces que clama por la exigencia en la formación y enseñanza del quehacer de las comunicaciones.

En agosto del presente año, fue entrevistada por la revista del gremio “A toda prensa”, donde plasmó algunas de sus impresiones respecto al problema del periodismo profesional. A continuación,

reproducimos algunas de las preguntas de la revista y las respuestas de la periodista:

“Somos los profesionales más importantes que puede tener una sociedad, porque no sólo informamos a todos, sino que los comunicamos y formamos ‘opinión pública’. En general, se da importancia a profesionales como los médicos o ingenieros, abogados o arquitectos. Pero con nosotros entra en cuestión la conciencia de una sociedad. Y en eso -aunque no en forma exclusiva y excluyente- tenemos mucho que ver los periodistas, porque contando lo que sucede, influimos en lo que va a pasar, querámoslo o no. Los periodistas influimos en la historia de las personas y las sociedades.

(...)

*-Sin embargo, la importancia del rol de los periodistas no es recibida de la misma forma por todos los sectores de la sociedad. Hoy mismo hay organismos que no reconocen un campo privativo de ejercicio profesional para los periodistas en los medios de comunicación. ¿Cuál es su opinión al respecto?*

-Yo creo que cada profesión tiene su ámbito y a esta altura de la evolución del mundo y de la civilización, todos tenemos claro que deben ser los médicos los que ejerzan la medicina y no los magos ni los

brujos.. Pero, ¿qué ocurre con nuestra profesión? A mi juicio, los periodistas somos quienes debemos informar, pero reconozco que a veces nuestra profesión tiene límites algo difusos. Porque hacer periodismo es comunicarse y esto es propio de la naturaleza de los seres humanos. Entonces cualquiera podría hacerlo, si se trata de escribir algún artículo de opinión sobre algo que se piensa y se domina, o hacer algunas preguntas atinadas sobre un hecho de actualidad. Pero yo sostengo que cuando se ejerce la comunicación a través de los medios en forma profesional, mantenida en el tiempo, con técnicas propias de la profesión, uno se convierte en un profesional de la comunicación. Y en Chile, la gente está en condiciones de ejercer el periodismo profesional gracias a las universidades.

*-El periodista ¿nace o se hace?*

- Ese viejo cuento no tiene ninguna importancia. Las personas nacen con ciertos talentos, aptitudes y vocaciones y las desarrollan con técnicas adecuadas en las universidades. En mi caso personal, yo jamás hubiera llegado al periodismo si no hubiera sido gracias a la universidad. Conocí a viejos maestros, como Lenka Franulic y Luis Hernández Parker. Los grandes periodistas de antaño pasaron por la universidad, pero en otras disciplinas, como derecho o pedagogía.

Sin embargo, hoy en el mundo y en Chile existen las escuelas de

periodismo y el país ha conquistado, después de varios años y gracias al esfuerzo de esos viejos periodistas, el privilegio de tener gente que se forma en las aulas. Aunque el hecho de pasar por las aulas académicas no asegura que se va adquirir la calidad de los grandes que he nombrado.

*-Entre los aspectos importantes de la formación universitaria están el trasfondo ético y cultural que imparten las aulas.*

-Creo que la formación ética que se entregue debe ser del más alto nivel, pero la formación intelectual, a su vez, debe ser también importante y profunda. Pues el periodismo es una multidisciplina: tenemos que saber de historia, de deportes, de arte, etc. Y eso es lo que hace difícil la exclusividad del ejercicio del periodismo.

*- En qué sentido es difícil delimitar esa exclusividad?*

- En el sentido de que cualquier persona, de cualquier profesión, puede sentir la necesidad humana de comunicarse con los demás, de contar su experiencia, de advertir cosas y puede hacerlo saltándose al periodista, que es el intermediario natural entre esa opinión y el público y que, además, tiene por misión recoger las expresiones y opiniones de la gente.

*-La posición del Colegio de Periodistas ha sido la de defender ciertas funciones privativas del periodista universitario, sin excluir a quienes deseen emitir opiniones en los medios . Hay quienes interpretan*



*esto como un atentado a la libertad de expresión. ¿Qué opina de esta polémica?*

- Creo que toda persona puede emitir su opinión a través de los medios laborales, sociales, familiares y cualquiera tiene ese derecho. También pueden hacerlo a través de las páginas editoriales de los medios de comunicación o de columnas de opinión.

Pero distingo la labor propia del periodista, de esa persona que ha sido formada para ejercer ese oficio y que recoge y difunde información, que vive de la profesión y para la profesión. Debemos ser cuidadosos de nuestro medio laboral.

*- ¿Y respecto de los cargos de director y editor ejercidos por personas no periodistas?*

-Por mí que todos los directores y editores fueran periodistas. Pero es algo que no impondría por ley, ya que tenemos que reflexionar que las empresas periodísticas son empresas y, de hecho, lo mismo ocurre en muchas partes del mundo.

## LAS LIBERTADES EN JUEGO

Los propietarios de los medios de comunicación o quienes los representan en entidades gremiales, no trepidan en manifestar su opinión desfavorable a las disposiciones relativas a la definición de un ámbito de exclusividad para los periodistas.

Los argumentos esgrimidos para validar tal posición se sustentan en juicios y opiniones provenientes de los más variados sectores. Incluso de las palabras vertidas por intelectuales como el escritor nacional Jorge Edwards, quien dijo el viernes 16 de julio de 1993 señaló en el diario La Segunda, "que la mencionada ley constituye un retroceso cultural y una limitación a nuestras libertades, especialmente en lo que se refiere a reservar un ámbito privativo del periodismo a todos aquellos que están en posesión de un título univervitario.

Agregó que la norma, redactada por el Gobierno y enviada con urgencia simple al Congreso, resulta anacrónica, desfasada y anticuada, al exigir la colegiatura y el cartón de periodista para escribir en los diarios. "He pensado en casos antiguos, en reporteros clásicos como

Alone, Tito Mundt, Luis Hernández Parker y Joaquín Edwards Bello, por nombrar sólo a algunos. Ellos, de acuerdo a la legislación que se propone, habrían quedado impedidos de ejercer".

Dichas apreciaciones fueron recogidas días más tarde por el presidente de la Asociación Nacional de la Prensa, Carlos Paul Lamas, quien envió una misiva al escritor, para expresarle todo su respaldo por los conceptos emitidos en el citado vespertino, de propiedad de la empresa El Mercurio S.A.P.

Paul Lamas explica en su carta que la mentada normativa constituye, efectivamente, un retroceso de nuestra cultura y una limitación de nuestras libertades, por cuanto reserva el ejercicio del derecho a informar sólo a los periodistas.

Luego agrega que felizmente no se plantea todavía la colegiatura obligatoria, aunque sí se exige en el proyecto la posesión del cartón profesional o un reconocimiento anterior por la Ley.

Más aún, dice, la emisión de opiniones aparece restringida en cuanto se trata de las propias o de comentarios referidos a la

especialidad del opinante, añadiendo que sin lugar a dudas la restricción más importante es la que dice relación con el derecho a informar. "Dicha facultad se encuentra garantizada por la Constitución a todas las personas, para ser ejercida en cualquier forma y por cualquier medio. Sin embargo, el proyecto lo autoriza sólo a algunos".

La Asociación Nacional de la Prensa sustenta la tesis de que mientras más reducido y monopólico sea el sector informante, se afectará en mayor medida el derecho de la comunidad a estar bien informada. "Una cosa es reconocer el aporte de las universidades a la formación de los periodistas y otra distinta el impedir que ciudadanos no titulados en esa especialidad ejerzan el derecho a informar y a opinar sobre cualquiera materia".

Para fundamentar todavía más su posición, la entidad gremial cita como ejemplos los casos de afamadas plumas internacionales que como Gabriel García Márquez, Mario Vargas Llosa o Hemingway no sólo difundieron opiniones a través de la prensa, sino que fueron destacados reporteros e incluso corresponsales de guerra.

En tanto, Luis Valentín Ferrada, quien renunció recientemente al

directorio de la Asociación Nacional de la Prensa para postular a un cargo en el parlamento, afirmó que, contrariando el orden constitucional, el Presidente de la República, Patricio Aylwin, acogió en la iniciativa sobre la materia disposiciones que coartan gravemente la libertad de expresión. "Particularmente lesiva es la norma que establece un verdadero monopolio de la información, en favor de las personas que hayan obtenido el título de periodistas universitarios".

No obstante, subrayó que todos aquellos que están por resguardar la libertad de expresión no se oponen en ningún sentido al justificado anhelo de profesionalizar y perfeccionar la actividad desempeñada por los comunicadores sociales. "El periodismo universitario representa un significativo avance en la historia de esta disciplina, desde siempre importante", indicó Ferrada.

Respecto de la posibilidad de que el articulado se despache tal como está contenido en el texto que fue enviado al parlamento, la Asociación Nacional de la Prensa manifestó su confianza en que el Tribunal Constitucional o el propio Congreso sabrán eliminar las incomprensibles limitaciones al ejercicio de libertades tan preciadas, entre las que figura el derecho a expresarse libremente.

Pero tal vez uno de los pasajes que revela con mayor profundidad la opinión de los propietarios de los medios de comunicación es el que se desprende de las preguntas que la periodista María Eugenia Oyarzún formuló a Carlos Paul Lamas el pasado 8 de agosto de 1993 en el diario La Tercera.

A continuación reproducimos parte de la entrevista, por el aporte que hace a la comprensión del pensamiento de este sector de los actores comprometidos en la materia.

*-¿Usted diría que todos los chilenos tienen realmente derecho a la información o es sólo garantía de unos pocos?*

-Todos los chilenos tienen derecho a informar y a ser informados.

*-Con una mano en el corazón, ¿afirmaría que los 12 millones de chilenos ejercen ese derecho?*

-Sí, yo diría que lo tienen por mandato constitucional.

*-¿Dejaría usted escribir en su diario, "El Sur", a cualquiera persona?*

-¡Sí, lo haría!.

*-¿Por qué no lo ha hecho entonces?*

-¡En el diario puede escribir cualquiera persona!

*-Mi pregunta es si este derecho de informar y opinar lo ejercen efectivamente los 12 millones de chilenos.*

-No, pero los 12 millones de chilenos tienen derecho a hacerlo.

*-Sí, pero ¿lo hacen a través de los medios de comunicación social?*

-Los derechos del hombre son o no son. Y usted no los puede limitar en un proyecto de ley como el que propone el Gobierno, diciendo que es función privativa del periodista informar a través de los medios de comunicación. Sostenemos que la libertad de informar y opinar es un derecho de todos, la información es consecuencia de la opinión.

*-Es cierto, todo el mundo se comunica, pero no todos pueden acceder a un medio de comunicación social.*

-Es una realidad que existe la profesión de periodista. Lo que pienso -y lo sostenemos como Asociación Nacional de la Prensa- es que sólo tienen derecho a ser considerados periodistas las personas que indudablemente han cumplido con los trámites de la universidad y la práctica profesional. Ellos son los únicos que pueden llamarse periodistas.

*-¿Entonces, dónde está el problema?*

-Periodistas son las personas que tienen el título de periodista,

que sólo lo pueden dar las universidades, y las personas que han cumplido con los requisitos establecidos. Los demás podrán ser calificados como comunicadores ocasionales, pero no son periodistas. Sin embargo, el derecho a informar y a expresarse es patrimonio de todas las personas.

*-Cuando habla con su señora, ambos se están comunicando. Sin embargo, esa no es una comunicación periodística.*

-Yo tengo una gran opinión de los periodistas. Si usted me dice que hay tres personas que quieren trabajar en el diario, lo primero que haría sería preguntar cuál de las tres es periodista y lo más probable es que tome a ése.

*-¿Por qué?*

-Porque creo que está mejor preparado, pero ese es un planteamiento subjetivo mío. Porque constitucionalmente tiene igual derecho el señor que va por la calle y que, según el proyecto, no puede informar, porque no tiene título. Se ha pretendido plantear esto como un asunto gremial, laboral, y no es así.

*-El Colegio de Periodistas sostiene que con esto se impide que se tome a cualquier persona, sin ningún conocimiento, pagándole menos. ¿Es así?*

-Yo no creo que un diario de prestigio, con directivos que saben su



actividad, vayan a contar a cualquiera, porque les cueste menos, porque ese diario tendría muchas fallas que impedirían cumplir con su misión y ser apreciado por el público. No nos mueve una razón laboral, que nos cueste menos o nos salga más económico. Sólo defendemos el principio de la libertad de opinión e información.

*-¿Para usted el periodismo es un oficio o una profesión?*

-El periodismo es una actividad profesional.

*-¿El periodista nace o se hace?*

-De las dos cosas. Nace, porque tiene vocación, pero con ella no le basta; los periodistas se hacen con el conocimiento que dan las universidades. ¡Estamos hablando solamente de los periodistas!

*-¿No ha habido un trato peyorativo de parte de algunas personas no periodistas, pero que tienen acceso a los medios de comunicación, hacia los profesionales universitarios?*

-Yo creo que eso viene por los dos lados. Se ha tratado de plantear esta ley como una reivindicación laboral y no es así. Para nosotros el artículo sobre la reserva de la actividad de informar a los periodistas es absolutamente inaceptable y una cuestión intransable.

*-¿Por qué?*

-Porque yo creo que la libertad de expresión no se transa ni se negocia. Es nuestra obligación defender la libertad de expresión como

un derecho de todos, no por razones de conveniencia; no es un problema de carácter laboral ni tampoco de remuneraciones.

El 23 de julio, la Asociación de Radiodifusores de Chile (Archi) sostuvo que el proyecto de Ley de Prensa que envió el Ejecutivo al Congreso contiene disposiciones que están en contradicción con los derechos fundamentales de las personas y con la Constitución Política del Estado.

Por tal motivo, la entidad pidió a las autoridades involucradas tanto del Ejecutivo como del Legislativo que se retire cualquier urgencia en la tramitación de la iniciativa.

En un comunicado público, emitido el día 22 de julio, la Archi afirma que de la lectura del articulado de la norma en cuestión surgen ciertos aspectos positivos, los que no tienen relación alguna con ámbitos de exclusividad para desempeñarse como reportero o periodista.

Sin embargo, subraya que es preocupante que se margine del derecho a ejercer las libertades de expresión y de opinión a la gran mayoría de la ciudadanía, al establecer que las funciones informativas

en los medios de comunicación son privativas de los periodistas.

Agrega que el problema más grave apreciado en la iniciativa es la profunda discordancia con derechos fundamentales de la persona humana, de la Constitución Política del Estado y de tratados internacionales vigentes en el país.

Ante dicha situación declara que el derecho a la comunicación es fundamental a la persona para realizarse como tal, ya que es un ser eminentemente social y, por lo tanto, necesita tener asegurada la libertad de opinión, expresión e información.

La Archi sostiene que la Constitución Política del Estado, en su artículo 19 número 12, asegura a todos los ciudadanos la libertad de expresión e información, lo que implica reconocer su derecho a ejercerla sin más reservas que el respeto a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.

En consecuencia, afirma, resulta preocupante que el proyecto de ley en referencia margine de esta facultad a la gran mayoría de la ciudadanía, al restringir el ejercicio de estas facultades y establecer

en el artículo cuarto que las funciones informativas, realizadas en los medios de comunicación, serán privativas de los periodistas considerados como tales en el artículo tercero del mismo proyecto.

El organimo sostiene, asimismo, que en el caso de la radiodifusión tales exigencias violan las normas internacionales de la Asociación Internacional de Radifusión (AIR) y de la Convención Internacional de los Derechos Humanos, suscritas por el Gobierno de Chile.

La Archi concluye solicitando al poder Ejecutivo y Legislativo que se retire toda urgencia al proyecto, para que una materia de tanta trascendencia y derivación, sea estudiada mediante un amplio y respetuoso debate en que, por encima de legítimas aspiraciones de sectores o grupos, prime el interés nacional y se mantengan sin restricciones el ejercicio de las libertades de opinión, expresión e información, base de toda sociedad democrática.

Firman el documento, el presidente de la Archi, Ernesto Corona, su vicepresidente César Molfino y los presidentes de los comités regionales de la mencionada entidad.

Días más tarde, en el mismo mes de julio, Ernesto Corona, en una verdadera campaña de "lobby" efectuada a través de la prensa, dijo que el informarse e informar son derechos naturales propios de todo hombre, consagrados en la Constitución y refrendados por tratados internacionales que Chile ha firmado y, por consiguiente, no se puede otorgar a una determinada y muy pequeña porción de la población la facultad exclusiva de ser los intérpretes de la comunicación.

Corona aseguró que la Archi no objeta que la calificación de periodistas la tengan determinadas personas, aunque enfatizó que la posibilidad de participar en el proceso informativo tiene que tenerla cualquiera persona.

"El día de mañana puede haber gente muy importante y calificada, llena de experiencias concretas, que pueden ser muy valiosas y útiles en el trabajo que se desarrolla en los servicios informativos de cualquier medio de comunicación", afirmó.

Además, precisó, "creemos sincera y honradamente en el derecho de toda persona a participar, sin restricciones, de la información. Si no

lo hacemos así, estaríamos atentando contra la libertad de expresión”.

Agregó, no obstante, que mantener el carácter y la condición de carrera exclusivamente universitaria para periodismo, garantiza que serán las personas más calificadas las llamadas a tener mejores resultados en los procesos de selección de personal para cumplir con esas funciones de la comunicación.

"Como pasa en todos los medios de comunicación importantes de este país, cuando se necesita a alguien para que se desempeñe en el área informativa, se busca un periodista profesional, pero eso no significa transformar esa situación en un monopolio legalizado y de exclusividad para una pequeña parte de la población", indica el dirigente empresarial.

"Discrepo absolutamente de quienes sostienen que la afirmación anterior perjudica a los periodistas y creo, por el contrario, que la buena formación que tienen quienes egresan de esa carrera universitaria, en un régimen abierto y democrático, los convierte en los llamados a ocupar los cargos de periodistas en todas las instituciones que necesiten de sus servicios", concluye Corona.

Pero más allá de los propietarios, también organizaciones no gubernamentales, asociadas o vinculadas políticamente con los dueños de los medios de comunicación se refieren en términos negativos a la definición de un ámbito de exclusividad para los periodistas.

Así, el Instituto Libertad y Desarrollo ligado a la Unión Demócrata Independiente (UDI) y, por lo mismo, cercano a la empresa periodística El Mercurio, sostuvo en una declaración pública que en cierta forma es desilusionante constatar que los conceptos de liberalismo, prescindencia y neutralidad de la autoridad, y en definitiva modernidad, que el Gobierno ha esbozado a través de la pluma de Eugenio Tironi, director de Comunicaciones y Cultura, puedan ser borrados con el codo.

En relación a las funciones exclusivas para los periodistas, el Instituto Libertad y Desarrollo señala que además de las reminiscencias medievales que ese concepto trae a nuestro país, donde ese tipo de discusión parecía superada, su aprobación impondría serios obstáculos a la libertad de información.

La entidad sostiene que en primer lugar es objetable que se prive a los chilenos de la posibilidad de ser informados por personas de méritos indiscutidos que prestigian la actividad, y no obstante carecen del título de periodistas. En efecto, indica la declaración, el proyecto en cuestión señala que son funciones privativas de los profesionales periodistas: a) la dirección interna de servicios informativos de medios de comunicación social; b) reportear, elaborar y editar noticias, informaciones, crónicas habituales, reportajes, pautas, guiones o libretos informativos, que se utilicen o difundan en los medios de comunicación social.

En una sociedad libre, agrega el documento, debieran ser los méritos de cada cual los que determinen el derecho a ocupar una determinada posición, y no permisos, carnés, títulos o cualquier otra credencial que asegure a su poseedor un privilegio de carácter monopólico.

Con ello, explican, es el público el más perjudicado por esta negación de competencia, de la diversidad y de la pluralidad, que lo único que garantiza es que no será la capacidad la vara que se empleará para escoger a quienes tendrán en la sociedad la responsabilidad de



informar a la comunidad.

El Instituto Libertad y Desarrollo señala, además, que ninguna consideración de carácter social ni de protección de la comunidad es aquí aplicable, como lo sería, por ejemplo, en el caso del ejercicio de la medicina.

El texto finaliza diciendo que otro inconveniente, esta vez de carácter práctico, sería la lesión que se causaría a los medios regionales que no tienen la posibilidad de contratar a profesionales periodistas para ejercer las funciones aludidas.

"Un estudio realizado por la Escuela de Periodismo de la Universidad Católica demuestra que sólo el 20,7 por ciento de los encuestados que ejercen funciones en los medios de comunicación de las regiones que van de la VIII a la XII, poseen título universitario de periodistas. Esto significa que la imposición de las funciones privativas de la profesión periodística dejaría sin posibilidad de operar a un gran número de medios regionales", concluye el mencionado centro de estudios.

## PREOCUPACION MUNDIAL

En el tema de la prensa, algunos países han legislado o tienen códigos de ética definidos. Otros no se regulan más que con las leyes concernientes a la honra y la privacidad y el derecho común. Pero lo cierto es que, por muy diferentes que sean las normas, todas representan un enfoque sobre el tema, útil para el debate nacional.

Hace no mucho, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa aprobó unánimemente un Código Europeo de Deontología, en el que se insta a los medios de comunicación a que “se comprometan a observar principios rigurosos, que aseguren la libertad de expresión y el derecho fundamental de los ciudadanos a recibir noticias diversas y opiniones honestas”.

Según publicó el diario español *El País*, el texto fue propuesto al comité de ministros del Consejo de Europa e invita a los gobiernos a establecer un mecanismo de autocontrol con organizaciones no gubernamentales, como la Federación Internacional de Periodistas.

El texto, llamado “Ética del Periodismo”, propone crear órganos

de autocontrol nacionales, en los que participen periodistas, editores, asociaciones, ciudadanos, profesores universitarios y jueces, y la promoción de asociaciones de usuarios de los medios de comunicación.

Los criterios principales del consejo son que la información constituye un derecho fundamental cuyo titular son los ciudadanos. A ellos corresponde el derecho de exigir que la información se realice con veracidad en las noticias y honestidad en las opiniones sin injerencias exteriores, tanto de los poderes públicos como de los sectores privados. Por tanto, no debe existir censura previa.

Además, recalca que la información no debe ser tratada como una mercancía. “Ni la calidad de las informaciones ni su sentido deben estar mediatizados por las exigencias de aumentar el número de lectores o de audiencia en función del aumento de los ingresos por publicidad”, dice el texto.

Por otra parte, indica que, para asegurar la independencia de los periodistas, se les garantizará un salario digno y condiciones de trabajo adecuados.

Entre los principios del Código Europeo destacan:

- Las noticias se diferenciarán claramente de las opiniones.
- Las informaciones se comprobarán debidamente.
- Se distinguirán los rumores de las noticias.
- Los titulares guardarán fidelidad con el contenido de los hechos y datos.
- Las opiniones no deben intentar negar u ocultar la realidad de los hechos o de los datos.
- El legítimo periodismo de investigación debe ser incompatible con campañas periodísticas.
- En las informaciones se debe respetar la presunción de inocencia.
- Se respetará el derecho a la intimidad de las personas, incluso en personajes públicos.
- Los periodistas deberán obtener la información por medios legales y éticos.
- Los errores o las informaciones falsas deberán rectificarse.
- Los periodistas no estarán en convivencia con los poderes públicos o con los sectores económicos.
- El periodista no mediatizará el ejercicio de su función con la finalidad principal de adquirir prestigio o influencia personal.
- En situaciones especiales -niños y jóvenes- se evitará la difusión de

mensajes que exaltan la violencia, el sexo, el consumo y el lenguaje inadecuado.

A pesar de estas medidas comunitarias, la situación en los diferentes países de Europa no es pareja. Tanto la legislación como la forma en que se enfrentan los problemas de la prensa son distintas.

Según un informe del gobierno español, realizado por un estudio comparativo del tema en algunos países del viejo continente, Gran Bretaña es probablemente el país occidental donde la regulación del periodismo presencia un debate más intenso. En dicho país no existe ley de prensa. Sin embargo, el gobierno ha anunciado la promulgación de una en el corto plazo si los medios de comunicación no comienzan a autorregular sus excesos.

Esto a raíz de los fuertes escándalos periodísticos en torno a la familia real, que han sobrepasado la ley consuetudinaria existente en el Reino Unido. El acceso a la profesión es libre, pues no se requiere de ningún título o grado académico. Sin embargo, se contrata a gente preparada y con experiencia. Así, la mayoría de los redactores son profesionales universitarios, aunque no necesariamente periodistas.

Tampoco existen limitaciones informativas; y los que tienen la última palabra cuando hay violación de la privacidad, imagen u honra, son los tribunales y el derecho común. Existe un organismo de autocontrol de la prensa, llamado el "National Press Council". Sin embargo, se le critica de impotente en cuanto a los desbordes de algunos periódicos.

Algo muy distinto ocurre en Italia, donde para dedicarse al periodismo en forma exclusiva y permanente hay que inscribirse en el Código Profesional, creado legalmente en 1963. Así, mediante la convocatoria a pruebas que realiza cada cierto tiempo, el Colegio es el encargado de habilitar para el ejercicio de la profesión, aunque sin exigir un título académico.

Esta misma ley creó un marco de derechos, obligaciones y deberes de los periodistas. Aunque no hay un organismo encargado de la autorregulación, el Colegio ejerce un control interno a través de un sistema disciplinario. Sólo la protección de derechos personales, como la intimidad o el honor, siguen en manos del derecho común, y el secreto profesional está reconocido por ley.

En Francia, al igual que en Gran Bretaña, el acceso a la profesión es libre. Tampoco hay una institución autorreguladora de la prensa y la legislación común es el único mecanismo de control existente. Las limitaciones al periodismo se relacionan con la protección del interés público y los derechos de los particulares.

Sin embargo, los problemas de la prensa son menos serios que en otros países, ya que el rubro funciona eficazmente dentro de reglas del juego tácitas, aceptadas por todas las partes involucradas; es decir, empresas, profesionales y el público.

En Alemania no existe una ley de prensa, pero sí hay recomendaciones y limitaciones bien tipificadas. Aunque hay libre acceso al ejercicio profesional del periodismo, muchas universidades ya han implantado estudios especializados en la profesión.

El Consejo Federal de la Prensa es el organismo a cargo de la autorregulación. Remitiéndose a un explícito código de ética, recoge y sanciona situaciones expuestas por particulares y entidades. Pero al igual que en el Reino Unido, este organismo ha debilitado su imagen con

el tiempo y carece de medios coercitivos para imponerse.

La Enmienda 1 de la Constitución Política de Estados Unidos, referida a la libertad de expresión y de prensa y a los derechos de reunión y petición, contiene toda la normativa relacionada con el ejercicio del periodismo.

En ella se dice que “El Congreso no legislará respecto del establecimiento de una religión o la prohibición del libre ejercicio de la misma, ni pondrá cortapisas a la libertad de expresión o de prensa, ni coartará el derecho de la gente a reunirse en forma pacífica, ni de pedir al gobierno la reparación de agravios”.

En Estados Unidos no existe un organismo autorregulador y esta función la ejercen los periodistas y los propios medios.

Así, los periodistas se agrupan en sindicatos profesionales muy influyentes en la negociación con los medios, y los tribunales son los que tienen el mayor peso en la elaboración o interpretación de los límites impuestos a la actividad informativa. Cuando se traspasan los límites, el Tribunal Supremo, más que demostrar la veracidad o



falsedad objetiva de la información cuestionada, aplica el principio de "mala fe efectiva". Así, se establece si la posible responsabilidad es la temeridad, negligencia o intención desviada en la publicación de la noticia.

En nuestro continente, otras naciones también se han preocupado por el tema de la legislación de prensa, aunque con puntos de vista diferentes. El Parlamento venezolano, por ejemplo, estudia desde hace unos meses un proyecto sobre la materia y la discusión está centrada en un artículo que prohíbe a cualquiera persona -natural o jurídica- tener más de un medio de comunicación. El año pasado, la Cámara de Diputados había aprobado los artículos 22 y 23 de la Constitución referidos a la libertad e información y expresión. Ellos dicen que la comunicación es libre y plural y comporta deberes y responsabilidades conforme a la ley. Además, todos tienen el derecho a expresar su pensamiento a viva voz, por escrito o cualquier otra forma, sin censura previa, quedando sujetas a penalidad aquellas expresiones que constituyen delito.

En Argentina y Paraguay se envió un proyecto de ley de prensa a los respectivos congresos, hace aproximadamente un mes.

Finalmente, Ecuador ya tiene una “Ley de ejercicio profesional del periodista”, la que es clara en proteger al periodista profesional “y estimular su superación intelectual y material”. Además, señala que “los ecuatorianos tienen derecho a expresar su pensamiento sin otras restricciones que las que impone la ley, la moral y la seguridad nacional”.

## ¿EXISTIRAN PERIODISTAS EN EL FUTURO?

Una de las aristas que debe considerar la discusión sobre la reserva de un ámbito de exclusividad para los periodistas pasa necesariamente por realizar un ejercicio prospectivo que permita recrear el escenario comunicacional en el que se deberán desenvolver, próximamente, estos profesionales. El surgimiento de los bancos de datos y sistemas de información electrónicos obligan a preguntarse: ¿en el futuro existirán profesionales de la prensa?

Y frente a este punto se generó una interesante e ilustrativa polémica en las páginas de El Mercurio, donde en una nota interpretativa se dijo que, prácticamente, los Compuserve, servicios privados de información mediante los cuales se puede obtener todo tipo de datos por vía computacional, acabarían con los periodistas. Luego, en una Carta al Director se afirmó que en ese caos informativo se haría más necesario que nunca contar con profesionales que fueran capaces de integrar y ordenar una dispersión de datos.

El periodista de El Mercurio y redactor del Cuerpo "D" del día domingo, Paulo Ramírez, sostuvo en un extenso reportaje que de las

pocas cosas seguras, relativas a las libertades de opinión e información, tal vez sólo una es incontrarrestable: que esas libertades no son de la autoridad, ni de las empresas informativas, ni de los periodistas, sino que son de las personas, de todas las personas.

En su análisis indica que todos los derechos de la autoridad, de las empresas y de los reporteros están supeditados a los derechos del verdadero titular de esas libertades: el público, porque es él quien puede buscar, recibir y difundir información, por cualquier medio y sin censura previa.

Agrega que el ejercicio de esas libertades tuvo primero como protagonista a la autoridad civil y religiosa, mediante la entrega directa de mensajes y a través de férreos mecanismos de control sobre las informaciones. Después, dice, pasó a las empresas -a partir de los siglos XVII y XVIII- simples prolongaciones de activistas políticos, en un primer instante; medios de comunicación con objetivos comerciales, después. "El desarrollo de la actividad hizo surgir un periodismo crecientemente profesional, que ha ido recogiendo para sí, como deber, el ejercicio del derecho de informar. Pero definitivamente no son los periodistas la última vuelta de esta tuerca. Ya ha comenzado otra: la

que deje completamente en manos del público, las personas, la administración de sus libertades".

Indica, asimismo, que la discusión surgida a raíz del proyecto de ley sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, parece partir sobre la base de que el mundo de la información no avanza, cuando es precisamente el área de actividad económica que más vertiginoso desarrollo ha mostrado en el último medio siglo, con gigantescas puertas abiertas hacia el futuro. "Y el ejercicio directo de este derecho por parte de las personas plantea problemas demasiado nuevos e imprevisibles como para cerrarlas. Pese a eso, varias disposiciones de la ley parecen intentarlo".

En el mismo reportaje se precisa que, a partir de lo que ha sido la discusión nacional sobre el tema, queda la impresión de que la lucha entre empresarios y gremios profesionales no ha podido levar las anclas atascadas en la década del '60.

Para demostrar este atraso, Paulo Ramírez, asevera que incluso las definiciones de medio de comunicación, contenidas en la legislación vigente, consideran a la información como un proceso que parte de una

entidad constituida hacia un público general, olvidándose que cada día que pasa la información es más personalizada e interactiva.

El profesional avala su juicio con el siguiente ejemplo: "Cuando se produjo el estallido del transbordador espacial Columbia, ninguna radio, ningún canal de televisión ni diario alguno entregó información tan rápida y exacta como lo hizo Compuserve, un servicio de intercambio de información computacional norteamericano al que están afiliados miles de personas e instituciones, entre ellos muchos funcionarios de la Nasa, que proveyeron a los otros miembros de la red de antecedentes que los medios convencionales recogieron mucho después. En un medio o circunstancia así, se confunden y entremezclan completamente los papeles de transmisor y receptor, no existiendo el intermediario".

Todo el articulado del proyecto sobre ley de prensa, asevera el periodista, tiene vigencia para los medios de comunicación chilenos, olvidándose de la globalización de las comunicaciones, de la llegada del cable, de las conexiones a redes computacionales internacionales de comunicación y de la conquista de mercados externos a la que se han lanzado los peces gordos del periodismo mundial.

Pero, según sostiene el reportaje, los aspectos que con menos realismo parecen detener el tiempo, están incluidos en los artículos tercero y cuarto del mencionado proyecto, referidos a un ámbito de ejercicio profesional para los periodistas.

Paulo Ramírez afirma que la presión del gremio de los periodistas para que se consagrara esa disposición, fue intensiva y casi majadera. "Claro que el presidente del Colegio de Periodistas, Senén Conejeros, y sus asociados querían que se les llamara funciones exclusivas, cerrando más el campo y que, entre ellas, se incluyera la dirección interna de los departamentos de instituciones públicas y privadas que presten funciones comunicativas, con lo que las jefaturas de las oficinas de relaciones públicas de toda índole quedaban aseguradas para el sector que dirige".

Dice, asimismo, que una mirada en detalle a cualquier medio moderno exhibe que la norma es a un tiempo innecesaria y contraproducente, para no mencionar los argumentos de inconstitucionalidad ni los relativos a la libertad de expresión, tan repetidos.

Innecesaria, sostiene, porque la gran mayoría de los que ejercen esas funciones son periodistas. "Y en los medios en que no sucede así, como muchos de los regionales, la gran aspiración de sus jefaturas es conseguir periodistas universitarios para llenar puestos que hoy ocupan quienes no lo son".

En la misma nota interpretativa se señala que los artículos en cuestión pueden resultar contraproducentes. "Como lo señala Carlos Paul Lamas, presidente de la Asociación Nacional de la Prensa, la aplicación estricta del precepto dejaría a una buena cantidad de diarios y radios regionales sin personal suficiente para funcionar".

En segundo lugar, explica Ramírez, como también lo han insinuado las empresas, la disposición impediría a los medios buscar al mejor profesional para el cumplimiento de cada una de sus funciones informativas. Tal como una empresa productiva no llena con estucadores sus puestos de tornero, aunque no haya ley que se lo impida, un medio de comunicación tienen no sólo el derecho, sino el deber de buscar a los mejores para realizar su trabajo. "Y la sola posesión del título de periodista entregado por la universidad no lo asegura".



Agrega que, como lo sostuvo el diario La Época en un editorial publicado a mediados de julio de 1993, las universidades chilenas proponen un modo de enseñar y aprender el periodismo que ni siquiera tiene consenso universal. "Con esta ley, titulados de escuelas de tanto prestigio como la de la Universidad de Columbia, en Estados Unidos, o las de Barcelona y Navarra, en España, no podrían ejercer el periodismo en Chile. Se produciría lo mismo que en el cuento de la madre que miraba a su hijo feo: ¡Feíto, pero mío! En este caso podría ser: ¡mediocre, pero es periodista universitario!", subraya.

En tercer lugar, refiere Paulo Ramírez, la disposición es inconveniente porque puede entorpecer el desarrollo de la información, aspecto de la mayor importancia en la discusión de todo este tema. El progreso tecnológico, apunta, en el campo de la comunicación acerca cada día más a los medios con su público y, por lo tanto, hace que las funciones que influyen en el proceso sean indeterminadas y más multidisciplinarias, con lo que atribuir tareas concretas y permanentes es muy difícil. "Poner la administración de la información en las manos de una profesión es, en este sentido, quitarles derechos y, por lo mismo, libertad a las personas y despojar de motor al progreso de la

actividad”.

Luego cita al periodista norteamericano John Maxwell Hamilton, del Banco Mundial, quien dice que la primera enmienda que impide al Congreso Norteamericano dictar leyes que restrinjan la libertad de prensa, entre otras, busca dotar a la gente del poder de usar las noticias y no hacerlas dependientes del Gobierno o de unos pocos periodistas.

Explica que en su artículo Areopagítica Redux, destinado a defender las libertades electrónicas, Hamilton revisa cómo han sido los no periodistas quienes han impulsado y desarrollado los mayores avances en la información durante las últimas décadas.

Además, indica Ramírez, este proceso ha sido acompañado y tal vez ayudado por la mantención de los periodistas dentro de sus medios y posturas tradicionales y por el alejamiento persistente de esos medios por parte del público. Incluso, sostiene, el distanciamiento tiene correspondencia en Chile, y se manifiesta en una baja lectura de diarios, en la sobrevivencia dificultosa de las revistas, porque no hay que olvidar que en el último tiempo desaparecieron “Vea”, “Ercilla” y

“Cauce”, entre otras, además del desaparecimiento de los noticieros como programas de interés estelar en los canales de televisión. “He ahí otro de los pecados de los términos en que la ley se ha planteado, porque las empresas asumen que se leen sus diarios, cuando las estadísticas revelan que no más del 10 por ciento de la población debe hacerlo y la mayoría de los periodistas asumen que todos leen completamente las historias que escriben, cuando la gran mayoría no pasa del titular”.

El propio autor del artículo se interroga: ¿significa que los chilenos no nos estamos informando? “No. Quiere decir que las fuentes de nuestra información son cada vez menos estáticas y preestablecidas. Y estas preocupaciones no parecen estar presentes en las preocupaciones que originaron el proyecto de ley”.

Ramírez asevera que los periodistas son sólo una fuente más de información en la edad electrónica, según sostiene Art Bushkin, experto de la consultora A. T. Kerney de Estados Unidos.

Y agrega: "muchacha gente recolecta información de muchas maneras distintas y los periodistas creen que sólo ellos reportean sobre Rusia,

pero mucha otra gente lo hace. Es decir diarios, radios y televisión no son ni lejanamente el único medio informativo para las personas. Puede ser que en Chile, por el momento, no haya muchos otros, pero los habrá".

Afirma, también, que el analista de comunicaciones norteamericano, Kenneth Noble, fue quien fundó Compuserve Inc. Hoy, explica, a través de ese medio se intercambia, sin mediadores que reporteen, redacten o editen, toda clase de información, desde un terremoto en japon hasta los discursos en alguna reunión en el Congreso Norteamericano. "Sus suscriptores alcanzan hoy a 820 mil personas, el mismo número de quienes compran hoy día The Wall Street Journal, el diario de mayor circulación en estados Unidos".

Afirma, asimismo, que una compañía similar, Prodigy Services Company, fue creada por la cadena americana de tiendas Sears, la empresa computacional IBM y el canal de televisión CBS, y hoy tiene más de un millón de suscriptores.

"Esta clase de medios, que difícilmente puede acomodarse en una ley como la que el gobierno chileno envió al Congreso, creció en un 150 por ciento en EE.UU, entre 1985 y 1990, mientras que los medios

escritos lo hicieron en 45 por ciento", indica Ramírez.

Siguiendo esta tendencia, puntualiza, los grandes medios estadounidenses se han desarrollado en un sentido que, probablemente, infartaría al Colegio de Periodistas. "Ese sentido de su desarrollo los ha hecho fundar medios electrónicos para compensar la desmejoría de su posición en el periodismo tradicional. Así, hoy el grupo Dow Jones, dueños de The Wall Street Journal y de dos docenas de diarios regionales, recibe el 60 por ciento de sus ingresos de los servicios electrónicos. El mismo grupo Dow Jones, así como los conglomerados Gannety y The New York Times, opera números telefónicos 900, que permiten a los usuarios obtener todo tipo de información pagando por ella, claro está. The New York Times, posee además múltiples servicios de informaciones vía fax, uno de los cuales llega a nuestro país, entre muchos otros destinos a lo largo y ancho del mundo".

El reportaje de El Mercurio destaca que, posiblemente, el propio diario como medio sufrirá increíbles transformaciones en las próximas décadas. "En Estados Unidos el investigador Roger Filder, del grupo Knight Ridder Inc., trabaja en el diseño de un diario electrónico, un panel con forma de tabloide y pantalla de cristal líquido que permitirá

recibir las noticias en forma digital, actualizándolas varias veces al día.

En este nuevo esquema de la información se pregunta el periodista de El Mercurio: ¿Cuál es el mensaje, quién es el transmisor, quién es el receptor y quiénes los periodistas? "Las salas de redacción han cambiado mucho en pocos años, y lo seguirán haciendo. Una ley difícilmente podrá hacerlo", concluye Ramírez.

El reportaje de Paulo Ramírez generó reacciones. El viernes 13 de agosto de 1993, el profesor de la cátedra de Empresa Periodística de la Universidad Católica, Eduardo Arriagada Cardini, dijo en una Carta al Director, publicada por El Mercurio, que el desarrollo de los medios interactivos, ejemplificado en los bancos de datos, no hace que el intermediador desaparezca.

Agrega que los bancos de datos son una forma más de distribución de informaciones y forman parte de una tendencia de incorporación de la electrónica que, sin duda, está modificando la estructura productiva de los medios de comunicación en general, pero no en el sentido que afirma el reportaje de Paulo Ramírez.

Según Arriagada, no basta que un periodista escriba para que tengamos una nota periodística. "Un excelente reportero que va a cubrir un evento y luego escribe una carta a su madre está informando, pero no está haciendo periodismo".

Entonces, afirma, el primer error del análisis publicado por El Mercurio nace de confundir toda la información de un banco de datos con información periodística. "El servicio de correos quizás fue el soporte que permitió el desarrollo de la información comercial y que los negocios textiles de los Fugger se convirtieran en la más importante empresa del siglo XVI, pero el periodismo recién se desarrolla en empresa especializada a partir de 1830. La tecnología electrónica le permite a más gente entregar ideas o informaciones, pero estas informaciones desembocan en unas carreteras informáticas cada día más grandes, donde por su masividad los datos pierden absolutamente su sentido informativo si no concurre la mediación del profesional que suele llamarse periodista.

Y la verdad, asevera, es que cuando la gente quiere informarse no va al correo electrónico de un banco de datos, como tampoco llama a un

número telefónico que lo comunica con una serie de personas en busca de amigos. "Cuando alguien se siente motivado a conocer aquello que modifica su vida y que le permite actuar en la sociedad, va a medios de información que siguen siendo manejados por profesionales, independientemente del soporte por el que se distribuyan".

Afirma que ni siquiera es verdad que la información que maneja el Compuserve no cuente con mediadores que reportean, escriben y editan. Lo que pasa, explica, es que los periodistas que hacen esa labor trabajan para los medios que le entregan a Compuserve la información periodística. "El caso de los editores del Wall Street Journal que facilitan el Dow Jones Retribal, es un ejemplo de un producto de gran calidad periodística, a pesar de que el acceso a la información sea a través de un computador.

Arriagada sostiene que el problema de fondo no está en la defensa del campo laboral de un grupo de profesionales bien o mal preparados, sino en un asunto que, más que legal, es universitario: ¿cómo mejorar los currículos académicos que deben cursar quienes pretenden convertirse en los profesionales de la información? "En Estados Unidos no hay ley que limite la entrada de otros profesionales a actividades



informativas, pero son las empresas las que prefieren contratar a personas capacitadas en la universidad en carreras de información social".

El académico dice que, según datos del director del The Freedom Forum Media Studies Center, Everette Denis, más del 80 por ciento de los que trabajan en funciones informativas en todo tipo de medios son egresados de periodismo.

Por eso, sostiene, tener claro que el mediador en vez de desaparecer, por los cambios tecnológicos, tomará cada día mayor importancia, será lo que salvará de la quiebra a las empresas editoras de diarios y revistas.

Para ejemplificarlo, Arriagada cita al profesor del Program on Information Resources Policy de la Universidad de Harvard, Martin Ernst, quien señala que en un mundo cada vez más desbordante de información el oficio de los periodistas será todavía más vital para que el público pueda comprender y valorar la verdadera importancia de las noticias. "La mediación del profesional se convierte en una necesidad creciente, en la misma medida en que proliferan las fuentes de

información, y sólo el periodista tiene la experiencia requerida para el tratamiento, análisis y divulgación de aquello que interesa o puede afectar a la vida de sus lectores".

Lo que sucederá, sostiene Arriagada, es que los cambios harán desaparecer las fronteras entre los medios escritos y audiovisuales. "Las empresas periodísticas tendrán que hacerse multimedia, incorporar la tarea de programación entre sus prioridades y desarrollar medios en los que exista interactividad. El desafío será muy grande, porque también empresas como Microsoft, Sony e IBM entrarán al negocio de proveer contenidos. Pero estas empresas no se pondrán a filmar películas, sino que se las comprarán a las productoras; tampoco contratarán periodistas, sino que comprarán la información a las empresas que sepan convertirse en empresas informativas".

Concluye diciendo que la verdadera consecuencia que provocará la revolución electrónica de los medios, de que informa el artículo de Paulo Ramírez, hizo que unos meses atrás Rusell Newman, del Media Lab del MIT, parafraseara a Peter Drucker al decir en la Asociación de Diarios de EE.UU que pronto se llamarán Asociación de Informadores, porque su negocio no es el papel, sino las noticias.

## CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO

Quizá uno de los aspectos más importantes y el menos rescatado en el debate nacional sobre la ley de prensa sea el análisis jurídico del proyecto. Más allá de los intereses propios de los distintos sectores involucrados es de suma importancia revisar el texto y compararlo con la doctrina del derecho y las leyes fundamentales, como la Constitución Política y los tratados internacionales.

Eso fue lo que el gobierno pidió a los cinco abogados que integraron la comisión a partir de cuyas opiniones se creó el proyecto. Los especialistas se encargaron de analizar la constitucionalidad de los artículos 4° y 5° del anteproyecto. Sergio Contardo, profesor de Ética y Legislación Periodística de la Universidad de Chile es uno de los informantes y fue el presidente del grupo de trabajo. Los otros participantes fueron José Luis Cea, Raúl Bertelsen, Alejandro Silva Bascuñán y Jorge Ovalle.

José Luis Cea:

## EJERCICIO PREFERENTE PARA EL PERIODISMO

El abogado constitucionalista José Luis Cea se muestra convencido de la necesidad de legislar en el tema de la prensa, y afirma que el perfeccionamiento de la profesión, el acceso preferente a las fuentes informativas y el control ético de la información, son, entre otras, razones que hacen "imperiosa la regulación de quienes, en definitiva, cumplen con el deber de informar a la población". Y su posición al respecto, según lo estampa en su informe frente al anteproyecto de ley, es que una normativa puede reservar a los periodistas determinadas facultades del derecho a la libertad de expresión y podría exigirse un título o grado universitario pertinente para el ejercicio del periodismo.

Sin embargo, el jurista indica que esa reserva debería hacerse sólo en modo preferente y relativo, y sin impedir que los demás disfruten del mismo derecho. Según explica, la ley no puede reservar a un grupo el ejercicio de libertades que pertenecen a todos y cada uno. Esto toparía de lleno con la Constitución de 1980 y diversos tratados internacionales aceptados por nuestro país, que consagran la libertad

de expresión como un derecho fundamental e inalienable de todas las personas, y no sólo de aquellos que tengan un título o grado universitario. Por eso, considera que sería inconstitucional una ley que restrinja el ejercicio de la libertad de información sólo a los periodistas.

Cea afirma que, debido a la complejidad técnica de los medios y el impacto de los mensajes que difunden, es consistente con la Constitución que, para su mejor cumplimiento, el periodismo quede jerarquizado en el nivel universitario. Sin embargo, ello no se puede aplicar en perjuicio de un derecho público subjetivo, cuyo titular es universal. Así, examinando el anteproyecto, afirma que "son insostenibles, o al menos resueltamente insuficientes los argumentos esgrimidos en defensa de aquella reserva". Lo contrario a la Constitución y los tratados internacionales es, por ende, sacrificar este derecho, reservando su ejercicio exclusivamente a determinadas personas.

Para llegar a esas conclusiones, el abogado recorre una serie de aspectos relacionados con el tema, que recaen principalmente en las libertades de trabajo y de información, ambas consagradas por la Carta

Fundamental.

Según el criterio del constitucionalista, la persona es el titular del derecho a buscar, recibir y difundir libremente mensajes (ideas, pensamientos, opiniones, juicios e informaciones sobre actos, acontecimientos, sucesos, datos, actuaciones, comportamientos o actitudes) referentes a hechos, y que se llaman técnicamente noticias. La titularidad y objeto de este derecho es universal y no admite ninguna exclusión o limitación.

Lo anterior está asegurado por la Constitución, que respalda también el derecho a emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquiera forma y por cualquier medio. Este último representa, a juicio del abogado, la más amplia de las facultades intelectuales.

Y a pesar de su carácter universal e irrestricto, Cea afirma que el ejercicio de estas libertades no es absoluto en su objeto ni en sus facultades. Así, "la moral, el honor, la intimidad, la propia imagen, el orden público, la paz y la seguridad de la comunidad, entre otros valores que han de ser protegidos y promovidos, imponen acotamientos y salvedades a dicho ejercicio", señala. Esto significa que las

mencionadas libertades pueden ser objeto de limitaciones, excepciones y suspensiones en situaciones excepcionales que se contemplan en la Constitución. Sin embargo, el jurista aclara que son salvedades a la regla generalísima, y deben ser establecidas, interpretadas y aplicadas estricta y jamás extensivamente.

Lo anterior está íntimamente relacionado con la facultad estatal de determinar si una profesión requiere de título universitario o no para ejercerse. Sobre la base de lo explicado, Cea dice que esta facultad constituye una excepción a la regla contemplada en el artículo 19, N° 16 de la Constitución (sobre la libertad de trabajo y su protección). Por lo tanto, debe ser interpretada y aplicada de modo restrictivo, "disminuyendo los espacios del Poder, en atención a que el telos de la Constitución es proteger y promover los derechos humanos".

Y para resolver si una ley que exige grado o título universitario para el ejercicio de una profesión es o no contraria a la Carta Fundamental, es necesario determinar si al imponer los requisitos o condiciones se afecta la esencia del derecho que se asegura a todas las personas. Es decir, no se puede adoptar una definición general. Por el contrario, deben revisarse los derechos fundamentales relacionados con

cada profesión, explica Cea.

Así, el abogado asegura que puede haber profesiones cuyo ámbito de labor especializada será indispensable para el adecuado ejercicio de ciertos derechos fundamentales, y otras en que será conveniente regular con el mismo fin. El segundo es el caso del periodismo: citando a la Comisión de Educación del Senado en su informe de 1990 sobre la ley orgánica constitucional de enseñanza (que incluyó al periodismo), Cea dice que se ha planteado la "conveniencia de incluir dicha carrera entre los títulos que sólo pueden ser entregados por las universidades", debido al importante rol que desempeña el periodista en la sociedad y en la complejidad de la profesión, lo que sería consistente con la Constitución.

Sin embargo, el jurista afirma que no es imprescindible que la ley exija un grado o título para el ejercicio del periodismo, "porque la experiencia chilena y comparada permite aseverar que numerosas personas carentes de ellos han ejercido con solvencia y ética la actividad aludida, dignificándola".

Para desmarañar el trasfondo legal del problema, Cea comienza



preguntándose si la inclusión del periodismo en el catálogo del artículo 52 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (que señala las profesiones que requieren grado o título universitario), afecta o no la esencia de los derechos fundamentales vinculados a dicha profesión, en particular a las libertades de emitir opinión y de informar.

Para ello se vale de algunas definiciones. A su juicio, "la esencia de un derecho es su núcleo insuprimible por el legislador", explícito o implícito en la Constitución. Y puesto que es inafectable e intangible, su sentido o alcance debe ser extensivamente entendido en favor del titular del derecho y con el significado restrictivo del legislador para regularlo o limitarlo.

La esencia de la libertad de expresión está compuesta, en palabras del constitucionalista, "por las tres facultades que comprende tal libertad y que son las de buscar o investigar, de recibir y de difundir mensajes con ideas, opiniones e informaciones sobre hechos.

Dicho de otro modo, "el derecho subjetivo a la libertad de expresión estriba en el contenido esencial o núcleo insuprimible del ser cada persona fuente de ideas, pensamientos, juicios u opiniones y ser

ella también titular del derecho a difundirlas, a buscarlas en su ámbito exterior y a recibirlas de terceros", dice el informante.

Y a partir de esta consideración concluye que si la ley que exige un título universitario para ejercer el periodismo respetara y promoviera plenamente lo anterior, no tendría ninguna contraposición con la Carta Fundamental. "En tal caso, sólo requeriría, por plausibles razones de conveniencia, un mayor grado de preparación a quien, de manera profesional, y como cumplimiento de un deber más que el ejercicio de un derecho, ejerza su libertad en beneficio de la comunidad", afirma el abogado.

Sin embargo, el constitucionalista insiste en que "la libertad de informar es un atributo natural de cada una y todas las personas, sin excepción, y no sólo un derecho de aquellos que tiene un grado o título universitario de periodista y que estén afiliados al colegio respectivo". Y ese factor es el que impide restringir este derecho sólo a los periodistas: "Pues sea o no el periodismo una profesión universitaria, lo que realmente importa es que ese derecho a todas las personas les sea respetado y promovido".

Además, Cea indica que, mientras la Constitución no sea alterada, la ley no podrá exigir la colegiación obligatoria, por lo que tampoco podrá reservar las facultades de la libertad de expresión a los periodistas titulados.

De aquí mismo surge la siguiente pregunta que se hace el abogado, y que se refiere a si la ley puede, sin quebrantar la Constitución, reservar sólo a los periodistas el ejercicio de las facultades de buscar y difundir información, penando a quienes lo hagan sin tener tal profesión. La respuesta es tajantemente negativa.

Cea llega a afirmar que "puede la ley, sin vulnerar la Constitución, exigir para el ejercicio del periodismo la posesión del grado y título universitario pertinentes, pero no puede reservar a los periodistas un derecho que, si la Carta Fundamental y los tratados internacionales reconocen a todas las personas, es porque les pertenece en consideración a su propia naturaleza humana".

Completando su aseveración, el abogado explica que el periodismo se justifica por su finalidad de cumplir con el deber de informar veraz, objetiva y oportunamente. Así, nace del derecho de la comunidad a estar

informada; y del hecho de que, normalmente, las personas no investigan ni difunden masivamente información, por lo que entregan dicha tarea a los periodistas.

Bajo este prisma, dice el abogado, "se puede suponer que los mejores preparados para el ejercicio de la profesión son los periodistas universitarios". Además, estima que es razonable admitir que la complejidad de los medios y los mensajes justifican una preparación profesional exigente.

Sin embargo, afirma que "ninguna de estas premisas tiene la consistencia lógico-jurídica, política, científica ni técnica suficiente como para avalar la reserva exclusiva a que me he referido". Y agrega que ni aún con la mejor intención puede pretenderse que este deber signifique que un derecho que corresponde a todas las personas sólo sea ejercido por aquellos. "Esto resultaría, además de inconstitucional, irreconciliable con cualquier sistema social en que impere el Estado de Derecho y la democracia procesal", afirma Cea.

Si los periodistas contribuyen a hacer efectivo un derecho fundamental, transformándolo en una obligación que la comunidad ha de

exigirles, dice el jurista, ésta deposita en ellos su confianza y espera que sean idóneos para desempeñar su cargo. Pero, siendo un deber, los titulares del derecho no pueden carecer de los instrumentos eficaces para hacer efectiva la responsabilidad de quienes lo hayan infringido.

Sobre esta base, el abogado se introduce de lleno en el anteproyecto de ley de prensa y revisa sus aspectos legales. Así, afirma que los artículos 4º y 5º del anteproyecto de ley son los que suscitan dudas de constitucionalidad.

El primero de ellos, indica el abogado, sería más modificadorio que interpretativo de la Constitución y los tratados internacionales, "ya que traza una excepción a lo declarado en el artículo 1º, que consagra el derecho a las mismas libertades garantizadas en el artículo 19º Nº 12 de la Constitución". Además, infringe al artículo 7º de la Carta Fundamental, "pues el constituyente ha encomendado al legislador la regulación del ejercicio de las libertades de opinión e información únicamente en las materias consignadas en la norma antes citada, potestad circunscrita que se estaría excediendo en el anteproyecto y que involucra la nulidad ipso iure".

El artículo 5°, por su parte, que consagra las funciones propias del periodistas, "delimita lo que constituiría el objeto propio de la profesión periodística, transmitiéndole los vicios que afectan al precepto que lo antecedió", indica Cea; es decir, caería en la misma falta que el artículo 4°.

Luego de hacer algunos reparos formales al texto en cuestión, el informante toca algunos temas que, a su juicio, pueden prestarse a confusión por la forma en que se plantean.

Así, conceptos tales como "dirección" o "coordinación" de medios periodísticos, no aparecen claros a los ojos del constitucionalista. Aunque llega a delimitar el significado del primero, Cea demuestra que se hace necesario aclarar en el proyecto que "en ningún caso la dirección quede reservada a los que posean el título". Esto porque en el artículo 5° se señala que el director de cada medio puede realizar las funciones propias de la profesión periodística, pero omite precisar que para ello no se requiere el título correspondiente.

En cuanto al segundo concepto, el abogado manifiesta que su significado es muy impreciso, ya que "podría denotar la idea de ordenar

con algún poder jerárquico o de autoridad, lo cual parece ser una función directiva o, de lo contrario, meramente administrativa". (Se trata de una coordinación interna).

Las funciones de buscar, preparar, elaborar, redactar y editar son admitidas en el anteproyecto como propias del periodismo, lo que las hace, a los ojos del informante, exclusivas y excluyentes. Dichos conceptos "adquieren una dimensión especial de cara a la titularidad universal, al objeto de las facultades esenciales inescindibles e irreductibles del derecho a la libertad de expresión". Sin embargo, Cea piensa que están definidas mediante términos ambiguos y que son casi sinónimos.

Por eso, Cea concluye que el objetivo de los redactores del texto, que ha sido el de delimitar el ámbito propio de la profesión periodística, no ha sido cumplido.

En el siguiente capítulo, Cea hace una crítica al mandato informativo. El abogado afirma que si se restringen sólo a los periodistas las tareas de buscar y difundir información, se estarían dividiendo las facultades del derecho respectivo, dejando sólo la

facultad pasiva de recibir información a la inmensa mayoría de sus titulares. Sin embargo, la potestad legal para trazar esa diferencia no aparece sustentable en la Constitución ni en los tratados internacionales correspondientes, ya que aquellos declaran la titularidad universal del derecho a la información.

Cea recuerda un argumento en favor de la mencionada división, que afirma que los periodistas obrarían como delegados o intermediadores de la comunidad para informarla, en virtud de un mandato informativo, social y tácito. Sin embargo, el abogado lo considera "débil lógicamente, jurídicamente discutible, peligroso en lo político e insostenible constitucionalmente" ya que, según indica, pugna frontalmente con el ejercicio universal de ese derecho y no encuentra fundamento alguno en la Carta fundamental.

El informante estima conveniente configurar tal reserva, pero aclara que "ello no es sinónimo de una inexorable exigencia derivada del bien común ni de la imperiosa necesidad de preservar el orden público, como tampoco de una ineludible condición o requisito para el legítimo ejercicio por el público de las libertades referidas". Es más. El abogado señala que el bien común, el orden público y el legítimo ejercicio del



derecho excluyen las restricciones.

Así, Cea llega a la importante conclusión de que el anteproyecto de ley de prensa tiene varias causales de inconstitucionalidad:

En primer lugar, vulnera las libertades de opinión e información sin censura previa. El abogado sitúa como principio elemental que el núcleo esencial de estas libertades, que asegura la Constitución, no es afectable ni legalmente regulable, ya que la Carta Fundamental no habilita al legislador para ello. Así, Cea reitera que "el anteproyecto surge con el carácter de una modificación del Código Político más que de una ley interpretativa de él". Y agrega que "aducir la necesidad de una interpretación auténtica al respecto es intentar la modificación de la Constitución sin cumplir el procedimiento prescrito por ella a ese efecto".

Por otra parte, quebranta todos los tratados internacionales vigentes ratificados por Chile que, según el abogado, reconocen la libertad de expresión como un atributo inalienable de las personas incluso más completa y claramente que la Constitución. El proyecto pasa a llevar, así, el inciso 2º del artículo 5º de la Carta Fundamental.

Además, la reforma constitucional de 1989 introdujo a la Carta Fundamental la obligación del Estado de respetar y promover los tratados ratificados por Chile. Por lo tanto, son de rango constitucional y tienen la misma validez que la Carta Fundamental, explica Cea.

Por otra parte, el anteproyecto excede la competencia del legislador, que sobrepasa la potestad que le confiere la Constitución de determinar las condiciones que deben cumplirse para ejercer el periodismo y la regulación de materias laborales. Cea asegura que la violación del inciso 2º del artículo 7º de la Constitución ("Ninguna magistratura, ninguna persona o grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan confiado en virtud de la Constitución o las leyes") queda automáticamente anulada con el inciso siguiente.

A juicio de Cea, la normativa en estudio también infringe la igualdad ante la ley, desde el momento en que dos facultades de un derecho universal se reservan sólo a los periodistas. Así, "éstos se erigen en un grupo privilegiado, pues sólo ellos pueden ejercerlas, en circunstancias que no es dado a la ley ni autoridad alguna establecer

diferencias al respecto", dice el informante.

También sostiene el abogado que se pasa a llevar el N° 16 del artículo 19° de la Carta Fundamental, sobre la libertad de trabajo. Explica que la tesis sustentada por el anteproyecto es que se trata de una ley que señala condiciones que deben cumplirse para ejercer las profesiones para las cuales, previamente, se ha exigido grado o título universitario.

Citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala que "el ejercicio del periodismo profesional no puede ser diferenciado de la libertad de expresión"; y el periodista profesional "no es ni puede ser otra cosa que una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado".

Sobre esta base, afirma que si una de las condiciones del artículo mencionado fuese la de fijar el ejercicio exclusivo del periodismo, obviamente sería inconciliable con la Carta Fundamental.

Frente al problema de si la ley puede reservar un derecho sin violar la Constitución, su criterio se da "en término de ejercicio

preferente, no absoluto, sino relativo, y sin prohibir que los demás disfruten del mismo derecho, en términos análogos a los que contempla el artículo 21° inciso 2° de la ley 10.045 de 1956 y sus reformas".

Por último, a su juicio, la ley en trámite afecta la esencia del derecho. El constitucionalista afirma que la normativa pugna con la supragarantía del artículo 19° N° 26 de la Constitución, que asegura que los preceptos legales mandados por dicha Carta regulen o complementen las garantías que esta establece, sin afectar los derechos en su esencia o impedir su libre ejercicio, ya que la imposición del título universitario para ejercer la libertad de expresión impide ejercerla a quienes no lo posean.

Sin embargo, el abogado Cea afirma que los reparos expuestos no implican que sea imposible elaborar una ley ajustada a la Constitución. Por el contrario, piensa que el perfeccionamiento de la profesión y el acceso preferente a las fuentes de información y su control ético adecuado son, entre otras, razones que hacen "imperiosa la regulación de quienes, en definitiva, cumplen con el deber de informar a la población".

De esta forma, Cea sugiere algunos puntos para la elaboración del anteproyecto. Para ello, parte aclarando la triple dimensión del derecho a las libertades de emitir, difundir, recibir y buscar información: su titular es universal; su objeto o contenido también; y las tres facultades esenciales de buscar, difundir y recibir mensajes son idénticamente aseguradas a todas las personas y a cada una de ellas.

Sin embargo, buscar y difundir información en forma de noticias son labores cuya ejecución "presupone una instrucción adecuada, capacitación técnica, formación ética y otras cualidades que se adquieren o imparten en la universidad". De ahí, explica, nace la ciencia de la comunicación, dominio no sólo de los periodistas y ejercida por profesionales que la practican ejerciendo un derecho y cumpliendo un deber de hacerlo con rigor, veracidad y objetividad.

Ese deber se configura a partir del llamado mandato tácito (el público delega el desempeño de las facultades de investigar y difundir información). Pero el autor del informe estima que tal teoría no resulta convincente en un Estado democrático ajustado al derecho, ya que una concesión de ese tipo, que nadie ha otorgado, "tendría que sustentarse en disposiciones constitucionales explícitas y no en

deducciones o interferencias tácitas."

Cea agrega que se ha intentado apoyar la necesidad de una ley en la finalidad que debe cumplir; es decir, la prestación de un servicio y el deber de satisfacer un derecho público. Sin embargo, piensa que "no es preciso recurrir a teorizaciones deontológicas para basar el derecho de la comunidad y de cada ser humano a ser informado", ya que éste se desprende fácilmente de lo expresado en la Constitución. Así, este derecho no puede entenderse como una capacidad de exigir la apertura total de las fuentes. Por el contrario, no es absoluto y ha de respetar valores como la intimidad, la honra, el bien común y la seguridad del Estado, explica el informante.

Aplicando estos conceptos, plantea que la ley debe "regular las funciones técnicas del periodista que le permitan cumplir su deber de informar, propio de esa profesión. Pero tal normativa tiene que ser concebida, interpretada y aplicada siempre de modo restrictivo, a la par que extensivamente en favor del ejercicio del derecho correlativo que pertenece a todos y a cada persona".

Para Cea es necesario reconocer y amparar ciertos derechos del

periodista, como el acceso a fuentes de información, el secreto profesional y la cláusula de conciencia, sin privar a los demás titulares del mismo derecho. Es decir, la ley debe conjugar el deber con el derecho descrito, para lo que debe ser ecléctica y semejante a lo consagrado por el artículo 21º de la ley 12.045, que reconoce el ejercicio del derecho con cualidad preferente a los periodistas y no priva de él al resto de los titulares.

Así, el constitucionalista sugiere una fórmula que cumpla cuatro requisitos:

1º Que el ámbito reservado preferentemente al periodista no limite ni prive de su contenido esencial a la norma constitucional.

2º Que dicho ámbito se reconozca en cuanto implique el desempeño de una función técnica especializada.

3º Que, en caso de duda, la ley se interprete en favor de quienes no poseen el título, y

4º Que establezca el deber de informar, aparejado de los controles y

responsabilidad correlativa.

Partiendo de la base de que ninguna función mencionada en el anteproyecto de ley requiere ser desempeñada exclusivamente por periodistas, pero puede ser conveniente que así sea, el abogado se pregunta cuáles de ellas son constitucionales.

Así, plantea que la función de dirigir servicios informativos no debe entregarse sólo a los periodistas, ya que implica condiciones ajenas al ámbito periodístico. El coordinar internamente servicios informativos, sin embargo, puede confiarse a un profesional de la comunicación, ya que implica tareas que exigen un conocimiento especializado, que sería la de ordenar lógicamente las fases del proceso informativo dentro del medio (no fuera de él).

Por su parte, el reservar la investigación de las informaciones a los periodistas significaría cercenar una de las tres facultades esenciales de la libertad de expresión, asegurada por la Carta Fundamental. No ocurre lo mismo con el preparar, elaborar o editar informaciones que, a juicio de Cea, son funciones que implican una instrucción y formación especializada, tendiente a lograr que el público



comprenda mensajes complejos.

Por último, el informante no divisa razones convincentes para reservarle al periodista las funciones de redactar y seleccionar ilustraciones.

Lo propio de la función periodística estriba, entonces, en las funciones, expresamente definidas por la ley con sujeción a la carta fundamental, que se relacionan directamente con labores que requieren capacidades técnicas o conocimientos especializados.

Así, suponiendo que es un deber de servicio a la comunidad el que justifica el ámbito profesional para el ejercicio del periodismo, la ley debe contemplar los mecanismos que permitan velar por su desempeño legítimo.

Sergio Contardo:

## ES NECESARIO UN RECONOCIMIENTO DE IDONEIDAD

El profesor Contardo, en su informe sobre la constitucionalidad de los artículos 4º y 5º del anteproyecto de ley sobre libertad de expresión se refiere sumariamente a la exigencia del título profesional. Concluye que desde el 11 de julio de 1956, día en que se publicó en el Diario Oficial la ley 12.045 que creó el Colegio de Periodistas, hasta el 13 de abril de 1991 en que se dictó la ley 19.054 que incluye a periodismo como profesión exclusivamente universitaria, se ha exigido siempre y sin interrupción el título profesional universitario para ejercer las funciones propias de periodista.

Resalta además el hecho de que el Ministerio de Justicia, con fecha 8 de junio de 1982, emitió un informe en el que se establece que la ley del Colegio de Periodistas A. G. "queda derogada, excepto en lo que diga relación con los requisitos para ejercer la profesión y faculta al Colegio para denunciar ante la justicia aquellos actos que constituyan un ejercicio ilegal".

Respecto de las funciones que le son propias, Sergio Contardo

determina que existen disposiciones legales vigentes hasta el día de hoy y que reconocen a la profesión claras y exclusivas atribuciones. Por ejemplo, la ley 16.643 del 4 de septiembre de 1967, sobre abusos de publicidad, que concede al informe del Colegio de Periodistas el rango de material que, en opinión de las partes, pudiera resultar indispensable para el mejor acierto de un fallo.

La ley otorga, en consecuencia, un rango técnico insoslayable al periodista. Esta disposición se encuentra aún vigente. Posteriormente, el decreto ley 2.146 del 6 de abril de 1978 amplió el campo de competencia del periodista y precisó otros que pueden ser ejercidos por él, pero que no son de su exclusiva competencia.

A continuación, el especialista establece que las funciones propias de periodista plasmadas en la ley fueron implícitamente reconocidas por los juristas que intervinieron en la elaboración de la actual Constitución. Según Contardo, esto queda de manifiesto al revisar los contenidos de las actas de sesiones, de las que se deduce que la profesión de periodista debe tener especiales consideraciones en la legislación, tales como el derecho de acceso a las fuentes de información, la obligación de ser veraz y el derecho a guardar reserva

sobre sus informaciones.

Aquí conviene destacar algunas intervenciones de los integrantes de la mencionada comisión redactora de la Constitución.

Enrique Ortúzar señala que "el derecho de acceso a las fuentes de información corresponde a toda persona, y con mayor razón al profesional" . Sobre la misma materia Jaime Guzmán expresa: "Este es un derecho que va dirigido, evidentemente, al profesional de la noticia en forma preferente". Por su parte, Jorge Ovalle dice que "el derecho de informar debe estar precedido y protegido por la posibilidad de que quien informa, se informe cabalmente ; y esa protección, como es evidente, debe darse a la prensa".

Sobre el secreto profesional, la legislación vigente atañe al periodista en los artículos 201, 189, 247 y 171 del Código de Procedimiento Penal, que se refiere a las obligaciones y exenciones ante la ley del profesional de la información. Cabe hacer presente, señala el autor, que los tribunales han aceptado permanentemente esta situación cada vez que, ante su requerimiento, un periodista se ha amparado en el secreto profesional periodístico. Es decir, la

jurisprudencia al respecto es extensa.

Antes de sumergirse en la materia, el profesor Contardo cita al tratadista español José María Desantes: "El deber de informar satisface un derecho humano fundamental, que es el derecho a la información, tanto directamente, cuanto por delegación tácita del público. Y el acto de satisfacer un derecho es un acto justo".

Luego, Desantes define al periodista como aquel que informa en cumplimiento de un deber, satisfaciendo un derecho del público con una serie de actos profesionales que, en su más decantada esencia, son actos de justicia. "La definición de profesional de la información ha de centrarse en la idea de que es aquel que presta, de un modo constante, un servicio mediante el deber de informar. Este deber sólo puede satisfacerse de una manera justa, previa una formación científica del informador, lo que constituye la base del ejercicio profesional y su condición antecedente".

Más adelante, al referirse a la constitucionalidad de los artículos 4° y 5° del anteproyecto, Contardo concluye que "resulta inconsecuente sostener que las funciones propias del periodista, determinadas

explícitamente por la ley , se confundan con el derecho que la Constitución asegura a todas las personas, al garantizar la libertad de expresión".

Continúa expresando que una lógica torcida puede llevar a creer que se está frente a una colisión de derechos. Así, el profesor Contardo explica que "el equívoco está en confundir el derecho a la libertad de expresión , que incluye la opinión y la información , y que se garantiza a todas las personas, con el ejercicio de las funciones propias de Periodista que se concretan más que en un derecho, en un deber de informar profesionalmente para satisfacer el derecho de ser informado veraz, oportuna y objetivamente que poseen todas las personas".

Luego, el académico recuerda que la Constitución Política de la República de Chile, en su artículo primero N°16, garantiza a todas las personas la libertad de trabajo y establece que ninguno puede ser prohibido, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad, o a la salubridad pública, o que lo exija el interés nacional y una ley que lo declare así.

Pero esta norma general, que consagra ampliamente la libertad de

trabajo, tiene una limitación, precisamente en lo referente a actividades profesionales: hay un cierto tipo de actividades que sólo pueden ejercerla las personas que tienen el título o grado universitario correspondiente.

En consecuencia, y de acuerdo con la Constitución, Contardo afirma que es la ley la encargada de determinar cuáles son las profesiones que requieren grado o título universitario. Como hemos visto, la ley ha exigido desde 1956 hasta la fecha la posesión del título profesional universitario de Periodista para ejercer las funciones propias de esa profesión. Por lo tanto, esa exigencia legal es plena y totalmente constitucional, asevera el autor.

Más adelante se explaya antes de entrar a su conclusión final. La libertad de expresión es tan vasta como la cultura humana, pero hay dentro de ella algunas funciones que, ejercidas profesionalmente, la ley reserva a quienes tengan el título profesional de Periodista. Esta reserva esta fundada en razones de bien común y de desarrollo tecnológico.

Sobre la base de esta definición , el artículo 5º establece qué es

lo que constituye materia específica de la profesión periodística. Sergio Contardo enfatiza que se trata de "funciones muy específicas que requieren necesariamente una adecuada formación profesional y que conllevan una responsabilidad social, pecuniaria e incluso penal, que hace indispensable que, quienes la realicen, tengan el reconocimiento de su idoneidad a través de la forma que el desarrollo social ha determinado como la más adecuada: el título profesional".

A partir de eso, el profesor concluye que el reservar para quienes están en posesión del título profesional las funciones antes mencionadas no va en contra de la libertad de opinión e información que la Constitución garantiza a todas las personas.

Respecto de la supuesta inconstitucionalidad de los artículos 4° y 5° por estar en contraposición con el Pacto de San José de Costa Rica, Contardo es enfático: "No es contrario a las disposiciones de dicho Pacto, y la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que suele esgrimirse como argumento, no tiene obligatoriedad, ya que opina sobre otra materia, como es la colegiación obligatoria, y envuelve conceptos contradictorios".



En conclusión, según Sergio Contardo, los artículos 4° y 5° del anteproyecto no están en contraposición con ninguna norma de nuestra Constitución, sino que se ajustan claramente a todas ellas y, por consiguiente, son plenamente constitucionales.

Raúl Bertelsen:

LIBERTAD DE INFORMAR ES DE TODAS LAS PERSONAS

Para el abogado y profesor de Derecho Constitucional, Raúl Bertelsen Repetto, los artículos 4 y 5 del anteproyecto destinados a sustituir la ley sobre abusos de publicidad, número 16.643, son inconstitucionales, pues pretenden someter el ejercicio de la profesión sólo a quienes están en posesión del título profesional de periodista o cumplen con las disposiciones establecidas en la misma norma.

A pesar de que este jurista reconoce que las personas formadas como periodistas en las aulas universitarias tienen ventajas comparativas para conseguir trabajo en labores relativas a la cobertura de hechos noticiosos o redacción de noticias, ello no es razón suficiente para despojar al resto de la comunidad de garantías básicas, que son de la esencia de las facultades humanas y que, en este caso, dicen relación con el derecho a expresarse.

Tampoco, afirma, parece razonable cambiar el articulado de la Constitución Política del Estado para satisfacer las demandas de un gremio o grupo particular, ya que el espíritu de la Carta Fundamental es

*proteger el bien común y asegurar la satisfacción de las necesidades más sentidas por la sociedad.*

Bertelsen precisa el articulado que suscita la presente investigación, y que es parte del proyecto denominado nueva Ley de Prensa. Su análisis parte de una exposición del contenido de los mismos, para luego contrastarlos con los derechos fundamentales que se estarían contraviniendo.

Explica que en el número 4 de la mencionada iniciativa se dice que el ejercicio de la libertad de información, en cuanto constituye el objeto de la profesión periodística, sólo podrá ser cumplido por las personas que estén en posesión del título profesional de periodistas -válido legalmente en Chile- como también por aquellos individuos autorizados expresamente por la ley.

Sostiene, además, que el artículo 5° define las funciones que son propias de los periodistas: dirigir y coordinar internamente servicios informativos de diarios, periódicos, revistas, agencias noticiosas, radioemisoras, cinematografía, canales de televisión y otros medios de comunicación social.

Agrega, asimismo, que para efectos de la ley se entenderá por servicios informativos aquellos cuya labor sea periodística, predominantemente noticiosa, relativa a materias de actualidad e interés general.

"También se considerará quehacer privativo de los profesionales de la prensa el buscar, preparar, elaborar, redactar o editar noticias, informaciones, crónicas, entrevistas, reportajes o pautas y libretos informativos que se utilicen o difundan en los medios de comunicación social", asevera.

De tal modo, indica Bertelsen, el ejercicio de la libertad de información, en cuanto se refiere a las actividades descritas, quedaría reservado a los periodistas titulados en las universidades y a quienes autorice la ley; en este último caso a las personas que han trabajado por espacio de dos o más años en los medios de comunicación social.

La pregunta se desprende de las palabras de Bertelsen: ¿Qué dice la Constitución sobre este punto?

El jurista revisa el artículo 19 y detalla su número 12, donde se garantizan las libertades de emitir opinión y la de informar sin censura previa, en cualquiera forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado.

La misma disposición agrega en su inciso cuarto que toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos, en las condiciones que señale la ley.

Sobre este último punto, el profesor Bertelsen afirma que no hay antecedentes que puedan invocarse en sentido favorable para admitir que, entre las condiciones que la ley puede exigir a toda persona para fundar, editar y mantener un medio escrito de comunicación social, se pueda incluir la participación de periodistas titulados.

Los requisitos a los que se refiere en este caso la Carta Fundamental tienen que ver con la ley 16.643, relativa a los abusos de publicidad, y que ordena, entre otras cosas, colocar el pie de imprenta en la publicación, enviar el número de ejemplares que la ley indique a la

Biblioteca Nacional, existencia de un director responsable y declaración de toda nueva publicación, la que debe ser comunicada al gobernador respectivo.

Pero las interrogantes afloran de inmediato: ¿Desde 1991 periodismo es considerada una profesión universitaria de acuerdo a la legislación vigente? ¿Qué objeto tiene esa norma si vemos con esta discusión que en la práctica es ilegal?

Efectivamente, escribe Bertelsen, el 13 de abril de 1991 la Ley número 19.054, modificatoria de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, incluyó en el listado de títulos profesionales que exigen la obtención del grado de licenciado, otorgado sólo por las universidades, a la carrera de periodismo.

Subraya, no obstante, que una cosa es reconocer la calidad de profesión universitaria y otra muy distinta otorgar la exclusividad de su práctica sólo a quienes están en posesión del título entregado por una casa de estudios superiores.

"Como dice el profesor Alejandro Silva Bascuñán, un título es un

testimonio de confianza de la colectividad, en el sentido de que la persona tiene las cualidades de conocimiento, competencia y experiencia que la hacen apta para desarrollar una actividad, o bien una calificación exigente de esas cualidades'', afirma Bertelsen.

Entonces, precisa, el título es una certificación oficial de que su titular es idóneo, por lo que podemos afirmar sin temor a equivocarnos que los graduados en periodismo son personas competentes en la materia.

Enfatiza que muy distinto es reservar exclusividad de actividades a quienes están en posesión de un título. "Ello sólo es posible cuando lo exige la satisfacción de un derecho reconocido constitucionalmente a todas las personas o cuando puede ser considerada como la condición necesaria para la validez oficial de una actividad".

A modo de ejemplo, señala que la Carta Fundamental, en el número 3 del artículo 19, asegura a toda persona -como uno de los aspectos en los que se funda la igual protección de la ley- el derecho a la defensa jurídica, agregando que ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si

hubiere sido requerida".

"En este último punto está el fundamento constitucional que exige que ciertas actuaciones ante los tribunales de justicia deban ser realizadas por abogados, pues si ello no ocurriera, el derecho de los ciudadanos a contar con defensa jurídica sería insatisfecho", sostiene.

Bertelsen dice que lo mismo sucede en el caso de los médicos, pese a no ser mencionados en la Carta Fundamental. "Pero sucede que el número 9 del artículo 19, del mismo cuerpo legal, asegura el derecho a la protección de la salud, lo que significa que el Estado debe proteger el libre e igualitario acceso a las diversas acciones de salud. Por eso, cuando la ley exige que ciertos actos de promoción deben ser realizados por los facultativos, no se está contraviniendo la Constitución, por el contrario se garantiza su fiel cumplimiento".

Insiste que en el caso de los periodistas esa situación no se da, porque no existe ningún derecho fundamental que sea resguardado cada vez que los periodistas intervienen. Incluso, afirma, si se exige exclusividad de la actividad informativa se violenta la norma que asegura a todas las personas la facultad de informar libremente y por



cualquier medio.

Sin embargo, frente a tal razonamiento, más de alguien podría argumentar que para hacer clases en un colegio se exige exigir el título profesional de pedagogo o profesor, en circunstancia que la misma Constitución estipula, en el número 11 del artículo 19, que la libertad de enseñanza en general no tiene otros límites que los impuestos por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

En tal caso, explica Bertelsen, el requisito de título profesional sólo lo piden los establecimientos cuyo quehacer persigue ser reconocido por el Estado.

Dicha petición, afirma, no es absurda ni mucho menos ilegal, especialmente si consideramos que la Carta Fundamental precisa las exigencias mínimas que el Estado debe demandar en los niveles de enseñanza básica y media, lo que da pie a que la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza haya establecido, como uno de los requisitos impuestos a los colegios que aspiran al reconocimiento oficial del Ministerio de Educación, poseer el personal docente idóneo que sea necesario, entendiendo por tal al que cuente con el título de

profesor del respectivo nivel y especialidad.

Bertelsen remarca: "No es procedente en caso alguno exigir un título profesional como condición de ejercicio de un derecho o libertad reconocida a todas las personas, porque en tal caso quienes no lo tuvieren estarían impedidos de ejercitar la titularidad de las garantías que la Constitución asegura en forma universal".

Si no fuera así, sostiene, nos encontraríamos con el absurdo de que podría reservarse una determinada actividad como, por ejemplo, la agricultura, explotaciones forestales o ganadería, sólo a los ingenieros agrónomos, ingenieros forestales y médicos veterinarios, vulnerando con ello, el derecho a desarrollar cualquier función económica lícita, según consta en el artículo 19 número 21 de la Constitución.

El jurista afirma que la única posibilidad de demandar obligatoriamente el título profesional de periodista sería en caso de que una ley así lo establezca para desempeñar algún cargo público; tal como sucede con los puestos de agregado de prensa en el exterior, donde se pide al postulante haber terminado sus estudios en la universidad. "Se trata sólo de una exigencia de idoneidad encargada por mandato del

Estado, en esa ocupación particular, y así se dispuso en la letra "d" de la Ley del Colegio de Periodistas".

Sin embargo, explica, en el caso del quehacer privado no se ve posible solicitar el mismo requisito, porque la actuación de profesionales periodistas no aparece en caso alguno como necesaria para la satisfacción de un derecho reconocido a toda persona por la propia Carta Fundamental, como sucede con la intervención de los letrados o abogados para garantizar la defensa, o bien, los médicos u otros profesionales del área para asegurar la protección de la salud.

Más complicado aún, sostiene, es precisar si la participación de periodistas es condición necesaria para la validez oficial de una actividad. "No existe, al respecto, en la Constitución una base clara como la que permite requerir la intervención obligatoria de profesores titulados en ciertas funciones como condición para que un establecimiento que imparte cursos de educación básica y media sea reconocido por el ministerio del ramo".

Agrega que la exigencia de un título profesional como condición de ejercicio de un derecho o libertad reconocido a todas las personas,

es improcedente porque, en tal caso, los que no lo posean estarán impedidos de ejercitarlo, vulnerando con ello el número 26 del artículo 19 de la Carta Fundamental que dice: "Los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten, en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio".

Pero Bertelsen dice que el tema no se agota solamente en lo que la Constitución dice respecto del derecho de todas las personas a buscar y emitir información, en cualquiera forma y por cualquier medio. "Tampoco concluye con la exigencia de títulos universitarios para resguardar la satisfacción de ciertos derechos universales, que como dije no se dan en el caso del periodismo".

La otra arista, indica, tiene que ver con el respeto de los tratados internacionales que Chile se comprometió a respetar, de acuerdo a la reforma constitucional de 1989. "Es así que al inciso segundo del artículo 5 de la Constitución que establece que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, se añadió que "es deber

del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por este cuerpo legal, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

Por eso, el profesor Bertelsen dice que en virtud de esta nueva norma, los órganos del Estado, entre los que se cuenta el poder legislativo, no sólo tienen la obligación de enmarcar su acción dentro de los límites impuestos por los derechos consagrados por la Constitución, sino que también deben actuar según lo ordenado por los tratados internacionales ratificados y vigentes en nuestro país.

Bertelsen dice que habría que revisar todos los acuerdos de los cuales Chile es signatario; sin embargo, para los efectos que constituyen nuestra ocupación cabe mencionar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada Pacto de San José de Costa Rica, ratificado por nuestro país mediante Decreto Supremo número 873 de 1990 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 5 de enero de 1991.

Dice que el mencionado texto en su artículo 13, denominado "Libertad de Pensamiento y de Expresión", afirma lo siguiente: "Toda

persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este último derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Añade que el ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por ley y ser necesarias para asegurar:

- a) El respeto de los derechos de reputación de los demás.
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud, la moral y las buenas costumbres

Bertelsen afirma que el mismo Pacto de San José de Costa Rica indica que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquier otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Bertelsen dice que nada mejor para observar el alcance del pacto de San José de Costa Rica que la interpretación que de ese cuerpo legal hizo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, específicamente sobre los alcances del artículo 13.

El profesor indica que cuando ese organismo jurisdiccional proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir información e ideas por cualquier procedimiento, está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

Agrega que, en su dimensión social, la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista, implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias.

Asimismo, sostiene que la Corte estima que las dos dimensiones de la libertad de expresión -la individual y la social- deben ser garantizadas simultáneamente y no puede invocarse una para restringir a la otra.

Respecto de la relación entre periodismo y libertad de expresión, Bertelsen dice que la Corte señala que el primero de los conceptos no puede concebirse meramente como la prestación de un servicio al público, a través de la aplicación de unos conocimientos o capacitación adquiridos en una universidad o por quienes están inscritos en un determinado colegio profesional, como podría suceder con otras profesiones, pues está vinculado con la libertad de expresión que es inherente a todo ser humano.

La Corte agrega que el artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica protege la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones o ideas de toda índole ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa, todo lo cual es coincidente con la profesión de periodista. "Por lo tanto quienes ejercen esas tareas están desempeñándose en un campo que es propio de la libertad de expresión", afirma Bertelsen.



El académico concluye señalando que la ley puede determinar, como lo ha hecho la norma que modificó la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, sin infringir la Constitución, que la profesión de periodista requiere de grado o título universitario. "Esta reserva procede para satisfacer un derecho reconocido en la Carta Fundamental a todas las personas o cuando puede ser considerada como condición necesaria para el reconocimiento oficial de una actividad o por razones de idoneidad para el desempeño de un cargo público, pero nunca podrá afectar el ejercicio de un derecho propio de toda la comunidad, como es la libertad de informar por cualquier medio y forma".

Alejandro Silva Bascuñán:

## DERECHO SOCIAL A LA INFORMACION

El abogado constitucionalista Alejandro Silva Bascuñán basa muchas de sus opiniones en el precedente que significan las ideas que sobre el tema expresó la llamada Comisión Ortúzar, encargada en su momento de analizar los contenidos de una futura Constitución, dando así origen a la Carta que actualmente rige. Con dicha base, tras elaborar su juicio, Silva indica que "la libertad de expresión, que es un derecho individual, tiene hoy también el carácter de un derecho social, representado por el derecho de la comunidad a recibir las informaciones que son el resultado de la libre expresión de las ideas".

Para él, la libertad de opinión, llamada también libertad de expresión, es la más amplia de las libertades intelectuales, pues "las de enseñanza, culto, petición, reunión y asociación, pueden estimarse como una derivación de aquélla". También consideró conveniente distinguir la libertad de opinión -entendida como la facultad de toda persona de exteriorizar por cualquier medio, sin coacción, lo que piensa o cree- de la libertad de información que, afirma, como complemento de la primera, tiene por objeto hacer partícipe a los demás ese

pensamiento y dar a conocer hechos del acontecer nacional e internacional.

Tras lo anterior, sus conclusiones respecto de la constitucionalidad del proyecto de nueva Ley de Prensa son muy claras.

Luego de un examen prolijo del texto, asevera que es constitucional el establecimiento de exigencias legales para el ejercicio de las funciones periodísticas y, entre ellas, la de imponer como requisito, para el desempeño de esta actividad profesional, la obtención de un título especializado de carácter universitario.

Agrega, asimismo, que los preceptos comprendidos en el Título I del proyecto se ajustan sustancialmente a las bases de opinión y de información establecida en el N° 12 del art. 19 de la Carta de 1980.

Los juicios recién mencionados no son gratuitos. Alejandro Silva llega a estas conclusiones luego de un análisis que, aunque puede ser acusado de no ir de inmediato al hecho, va desgranando el texto del proyecto en discusión, y la norma contenida en la Constitución y las leyes; de manera tal que cada idea contenida finalmente tiene su base

claramente especificada. Para ello, comienza su análisis describiendo los rasgos más importantes del proyecto. No es nuestra intención, empero, referirnos al detalle de los postulados propuestos. Pese a ello, vale el alcance de exponer el que acaso sea uno de sus acápites más controvertidos:

El art. 4º dice que "el ejercicio de la libertad de información, en cuanto constituya objeto de la profesión periodística regulado por el artículo V, sólo podrá ser efectuado por las personas que estén en posesión del título profesional universitario de Periodista válido legalmente en Chile, como también por aquellas personas autorizadas expresamente por la ley".

Así, tal como dijimos, Silva hace una descripción del proyecto en discusión. En todo caso, inmediatamente después de ello, señala que lo esencial de los preceptos propuestos en el Título I del proyecto de ley en gestación, "tiene como base, indiscutiblemente, la sustancia del inciso I del número 12 del artículo 19 de la Constitución de 1980, que dispone la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquiera forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de

estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado".

Bascuñán va examinando los hechos, haciéndolos evolucionar hasta transformarse en la base de argumentación para sus conclusiones. Dice que la Comisión Ortúzar estimó que en dicha garantía constitucional hay dos bienes jurídicos en juego: uno de carácter personal o individual, que es el derecho de emitir opinión y de informar, y otro de carácter social, que es el derecho a recibir la información, las opiniones y expresiones que los demás quieran transmitir, derecho este último que corresponde a la comunidad toda. Esta comisión propuso modificaciones a la Constitución de 1925 basadas en el progreso tecnológico. "En efecto -afirma-, mientras el texto constitucional anterior consagraba la libertad de emitir las opiniones de palabra o por escrito, el anteproyecto la consagra en términos amplios; esto es, cualquiera sea la forma que se utilice, ya que el avance tecnológico permite hoy que pueda tener lugar a través de una imagen o en otras formas diferentes. Del mismo modo, el anteproyecto asegura esta garantía cualquiera que sea el medio, prensa, radio, televisión u otro, que se utilice para transmitir la opinión".

Fuera de lo ya descrito, el profesor Silva afirma que el análisis de la materia que nos ocupa no puede hacerse exclusivamente desde su propia normativa, a causa de las modificaciones a la letra primitiva de la actual Carta mediante el plebiscito que tuvo lugar el 30 de julio de 1989. Este estableció, en el inciso 2º del artículo 5º, una nueva oración, después de la que determina que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, en virtud de la cual se dispone que "es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes".

Aquí se remite a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 19 establece que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

A su vez, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos de San José de

Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, contempla en el art. 13, bajo el epígrafe "Libertad de Pensamiento y de Expresión", lo siguiente:

"El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- El respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas".

Posteriormente Silva da comienzo a un análisis profundo acerca de lo que conlleva el opinar y el informar. En primer término, reconoce que la libertad en análisis, como las demás, aparece consagrada en favor de toda persona, tanto natural como jurídica, ya como expresión individual ya en relación a los grupos que se organizan dentro de la sociedad y, en consecuencia, tanto para la obtención de los fines que cada persona se propone cuanto para el cumplimiento de los fines lícitos que busquen las diversas formas asociativas que tengan existencia como cuerpos intermedios entre la persona y el Estado.

Observa, en seguida, que lo que se asegura por el constituyente es la libertad, entendida aquí en relación a la espontaneidad de las determinaciones de las personas o grupos beneficiados; o sea, a la posibilidad de que las determinaciones se adopten por las personas o grupos con plena autonomía interna, de modo que ellas no se vean determinadas por las personas o coacciones que provengan de las demás personas o grupos de la sociedad jurídicamente organizada.

"Me refiero a la condenación de todo sistema de censura previa y al establecimiento, a la inversa, del principio de la responsabilidad por los delitos o abusos que puedan cometerse una vez ejercida la libertad asegurada", expresa el informante.

La condenación tan enfática que hace el constituyente de todo régimen de censura -añade- no puede llevar a olvidar que la misma Carta establece normas sobre estados excepcionales en que establece limitaciones a la garantía en análisis. Es así como declarado el estado de asamblea, se autoriza suspender o restringir la libertad de información y de opinión; durante el estado de sitio puede restringirse el ejercicio de las libertades de información y de opinión y por la



declaración de estado de catástrofe pueden restringirse también las libertades de opinión e información.

El constitucionalista dice: "En el curso del debate en el seno de la Comisión Ortúzar expresé mi parecer en cuanto a que, siendo la libertad de opinión el resorte básico de la democracia, no debe tener otras restricciones que las que correspondan a la responsabilidad por los delitos o abusos. Esa es la tradición jurídica de nuestro país y la base de la democracia".

En cuanto al contenido de la libertad en estudio, dice que sus diversas expresiones son consecuencia de la inteligencia que tiene todo hombre y que le permite formarse una idea de la naturaleza creada, de su Creador y de sus semejantes, y conocer y buscar la verdad para poder decidir, con ese previo conocimiento, lo que convenga a su realización. Y si en su fuero interno el hombre se forma su propio pensamiento, se ve espontáneamente impulsado a darlo a conocer y buscar la verdad para poder decidir.

"La libertad de informar -continúa-, como la de opinar, tiene su origen en la libertad de pensar, y tal carácter persigue dar a conocer a

los demás una circunstancia o hecho que reviste las características en que es percibido en la mente de quien informa. Informar representa un testimonio en cuanto a la realidad de tal circunstancia o hecho. No es así lo mismo opinar que informar, aunque ambos deriven de la libertad de pensar. Al informar hay una manifestación de voluntad con un objetivo diferente al que se produce cuando simplemente se difunde una opinión. Informar envuelve un compromiso asumido ante los demás, por el cual se asegura la realidad y circunstancias del contenido de un hecho o noticia".

Según Alejandro Silva, en el supuesto de que a través de las observaciones anteriores resulte certeramente configurado el contenido esencial de la libertad de opinar y de informar, cabe reconocer que el titular del derecho es la persona o el grupo que se representa como acreedor. Ha de considerarse como la deudora la sociedad organizada, puesto que a ésta corresponde velar porque el titular de tales garantías las ejerza del modo que él quiera y no en el sentido que le sea impuesto por presión de los demás o por coacción de la misma sociedad. A la inversa, en los casos en que para la persona existe la obligación de informar, el acreedor de tal obligación será ya la persona cuyo favor se impone tal compromiso, ya la sociedad entera.

Por otra parte, ha de considerarse un supuesto ineludible para el debido ejercicio de la libertad de opinar y de informar, que las circunstancias en que se desarrolla la vida social sean de tal naturaleza que toda persona o grupo organizado que conviva en el seno de la sociedad mayor se encuentre en condiciones de llegar a conocer la verdad, cuya percepción ha de requerir como base para la información de su propio pensamiento y de la actuación consecuente que de él derive. Es pues, inherente -y en cierto sentido previo- a la consagración de la libertad individual de opinar e informar, el reconocimiento simultáneo, por parte de la sociedad, del derecho de toda persona a informarse, como medio ineludible para que pueda conocer la verdad que su inteligencia percibe.

Explica que todo lo que favorezca el libre acceso a las fuentes de información integra de tal manera la garantía de opinar e informar, que todo obstáculo o tropiezo que encuentre la persona para acceder a los antecedentes que necesita recibir para configurar su propia reacción intelectual, viene a importar un impedimento que debilita el ejercicio de la libertad que se le asegura.

Menciona que aun cuando no puede olvidarse que el Consejo de Estado eliminó la mención explícita al "derecho a recibir información", se encuentra éste, no obstante, comprendido en el marco señalado por el constituyente.

La amplitud con que el constituyente asegura estas libertades se concreta al permitir que se manifiesten "en cualquier forma" -es decir-, a través de la palabra oral o escrita, de los sonidos, de los signos, de las imágenes, de las figuras, etc.- y por "cualquier medio", ya que son muchos los que pueden emplearse.

Silva concluye que en la esencia de la democracia se halla que la dirección de la sociedad política "no sólo se ejecute por personas llamadas por los mismos gobernados a desempeñarla, sino que tal dirección se realice además sobre la base del conocimiento por los gobernantes de las aspiraciones, de los intereses y de las opiniones de los componentes individuales y sociales de la comunidad nacional".

Más adelante, el especialista se refiere al ejercicio del periodismo. A su juicio, si determinadas personas hacen de la información el ejercicio de una actividad habitual y permanente y

prestan, a cambio de una compensación, servicios que consisten en proporcionar los antecedentes que satisfacen los requerimientos de quienes los necesitan, se convierten en periodistas.

"En principio, la actividad periodística se halla constitucionalmente amparada no sólo por la libertad de informar, sino por la libertad de trabajo y por el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a los valores que en uno y otro caso señala el constituyente.

La actividad periodística, como las demás actividades humanas, puede en principio ser desarrollada por cualquiera persona, aunque no se haya preparado obteniendo un grado o título universitario".

Expresa que la Constitución precisa, por excepción, no obstante, que "la ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas" (inciso 4 del N 16 del art. 19). "Se explica sobre tales bases que nuestro ordenamiento jurídico ha tendido, por una parte, a transformar al periodismo en una actividad reglada y, por otra, a exigir a quienes lo practican una preparación adecuada mediante la exigencia de un grado o

título universitario para ejercerlo".

Aquí es cuando Silva Bascuñán expresa su juicio acerca del objeto por el que fue requerido; es decir, la constitucionalidad del régimen para la función periodística. Es, por lo tanto, de vital importancia observar cómo va desarrollando las ideas hasta llegar a sus conclusiones finales. En primer lugar, afirma que se impone como necesaria y es, simultáneamente, del todo conforme a la Constitución, la regulación de la actividad periodística.

A su parecer, las libertades de pensar, de opinar, de informar y de informarse, aseguradas por el constituyente, no revisten sólo un carácter puramente individual del cual serían titulares las personas o los grupos que se sirvan de esas libertades para perseguir sus respectivos particulares objetivos. Tienen ellas, simultáneamente, la calidad de derechos sociales respecto de los cuales su verdadero deudor es la comunidad nacional. "Es, según creo, la colectividad organizada la que debe estar en condiciones de proporcionar las posibilidades y medios que permitan a las personas y grupos disponer de los instrumentos indispensables para que tales libertades sean efectivas y cuenten con las informaciones veraces y oportunas que muchas veces

requieren para imponerse de la realidad, cuya cabal percepción es el antecedente ineludible, y en muchos casos previo, al mismo aprovechamiento de las libertades aseguradas", dice.

Estos factores, sumados a un complejo mercado de noticias y a la trascendencia de valores que se juegan en la actividad de opinar y de informar, explican la necesidad que tiene el Estado de establecer reglas a las cuales deban ajustarse quienes se convierten en profesionales de la difusión de las opiniones y de las informaciones, agrega

El periodismo ha llegado a ser una labor sumamente compleja y especializada, que no puede ejecutarse sin la necesaria preparación para el manejo de los medios y para la formación ética de quienes a través de su desempeño crean, conjuntamente, posibilidades de progreso y arriesgan la comisión de daños incalculables para la colectividad. Y añade:

"Estimo que la existencia de normas legales orientadas a precisar cuáles son las funciones periodísticas y los requisitos indispensables para ejercer profesionalmente la libertad de opinar e informar no sólo cumplen una facultad dada por el constituyente, sino que satisfacen una

exigencia ineludible de bien común".

Señala que al debatirse la Constitución no cupo duda de especie alguna que la palabra profesión es genérica y relacionada con cualquiera forma de actividad: "Pues bien, hay actividades que pueden ser ejercidas sólo con título, porque el título no manifiesta sólo experiencia, conocimiento y competencia, sino que es, en realidad, un testimonio de confianza de la colectividad en el sentido de que la persona tiene las cualidades que la hacen apta para desarrollar una actividad. De manera que puede haber profesionales susceptibles de ser desarrolladas con título y otras sin él, pero será el legislador quien en un momento dado lo señale". Silva va más lejos y asegura que considera evidente que el periodismo es una profesión que fundamenta la exigencia de título universitario.

Ello, porque la profesionalización del uso de tales libertades cambia sustancialmente su naturaleza. Por un lado, se incorporan los aspectos inferiores del fin lucrativo y, por otro, pueden comprometerse los valores sociales vinculados a esas actividades, razones que explican la exigencia del título universitario para desarrollarlas.



"Disiento, por lo dicho, fundamentalmente de lo sostenido por la interpretación dada en 1985 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a pedido del Gobierno de Costa Rica, en cuanto identifica la libertad de expresión con el ejercicio profesional del periodismo".

En relación al inciso 3° del art. 4°, estima "acertado" expresar que la exigencia del título universitario para el ejercicio de la profesión periodística se establece sin perjuicio "de que toda persona tienen el derecho de ser fuente de información o de entregar antecedentes informativos o relatar hechos, en forma ocasional, a través de cualquier medio de comunicación", regla que traduce fielmente lo que opina de este dictamen.

Añade que el precepto más fundamental es, sin duda, el del inciso 1° del art. 4°, según el cual "sin perjuicio de lo establecido en el art. 1° -es decir, sin perjuicio de que la libertad de expresión constituye un derecho fundamental de todas las personas y debe ser respetado y promovido por los diversos órganos del Estado- el ejercicio de la libertad de información, en cuanto constituya el objeto de la profesión periodística, regulado por el art. 5°, sólo podrá ser efectuado por las personas que están en posesión del título profesional universitario de

periodismo válido legalmente en Chile, como también por aquellas personas autorizadas expresamente por la ley".

Para apreciar el sustento constitucional de la norma propuesta -dice-, basta recordar que el legislador, conforme al encargo dado por el constituyente, y mediante la citada ley 19.054, precisó que el periodismo es una de las profesiones que requieren grado o título universitario, de modo que, para completar el mandato de la Carta a la ley es del caso, como resulta de la norma constitucional, que la propia ley fije "las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas", en este caso, las funciones periodísticas.

Silva afirma que en las condiciones de vida contemporáneas resulta imposible que una persona pueda desempeñar con real eficiencia las actividades propias del periodismo sin haber seguido previamente estudios encaminados a ello y cuya naturaleza reviste el nivel superior propio de un título universitario. Además, en el texto legal no es categórica la vinculación del ejercicio de la profesión periodística al título universitario, "en cuanto permite el desempeño de tal profesión a aquellas personas autorizadas expresamente por la ley".

Sobre el art. 5° del proyecto, indica que tiene por objeto determinar tanto las funciones propias de la actividad periodística como las que no revisten esa calidad y cuyo ejercicio, por lo tanto, no requiere el título correspondiente. Así, pues, no todo servicio informativo reviste el carácter de tal, sino aquellos que, por una parte, reúnen las calidades que señala el texto y, por otra, "no toda tarea relacionada con los servicios informativos es función periodística, sino que tan sólo la que tiene por misión dirigir y coordinar internamente los servicios a que el precepto se refiere, en tanto que las funciones de índole puramente administrativa y las que correspondan a otras profesiones o especializaciones, pueden ser desarrolladas por personas que no tengan la calidad de periodistas".

Sobre este último aspecto cabe señalar que el articulado establece que en dicha categoría entran las que, dentro de programas o espacios periodísticos, ejerzan profesionales, expertos, técnicos u otras personas, cuya actividad no esté contenida en el inciso 1°. Según el profesor Silva Bascuñán, "esto restringe la función propiamente periodística nada más que a la dirección y a la coordinación técnica de los servicios informativos, de modo que, consecuentemente, la dirección de los medios de comunicación social y de sus secciones o

áreas de trabajo que no constituyan servicios informativos y que recaigan en su administración, producción técnica, mantención o comercialización, pueden ser desempeñados por profesionales o empleados que no sean periodistas".

Respecto del inciso 1° del art. 6°, le parece adecuado el derecho asignado a los periodistas de informarse libremente en las fuentes públicas y en las fuentes privadas que se hubiesen hecho accesibles a todos, ya sea por voluntad propia o por disposición de la ley, ya que si a cualquier persona natural o jurídica se le reconocen tales derechos, resulta "lógico" que esos mismos derechos sean reconocidos especialmente en relación a los periodistas. Considera también apropiada la mención que hace la última parte de la segunda oración del inciso 1°, referida a las restricciones que se fundan en las normas de reserva legalmente vigentes para la administración pública o en el secreto del sumario judicial.

"A la inversa, me parece crítica (sic) el precepto según el cual este derecho tendrá las solas limitaciones que se desprendan de la moral, la seguridad nacional, el orden público, el honor y la vida privada de las personas, si se pudiera entender, como podría ocurrir, que es

directamente la autoridad administrativa la que puede hacer efectivas esas limitaciones, lo cual vendría a resultar incompatible con la abolición de la censura previa". Lo anterior -fundamenta- porque al quedar confiada exclusivamente a la autoridad administrativa llevar a la práctica el establecimiento de la limitación autorizada, se corre el riesgo de que lo haga de una manera abusiva y arbitraria.

En todo caso, Silva agrega que rechazada enfáticamente la censura previa como principio básico y, particularmente en relación a la libertad de opinión y de información, debe concluirse que la autoridad administrativa no podría en caso alguno considerarse facultada para actuar en términos preventivos.

La parte final del inciso 1° también es perfectamente razonable, al agregar al periodista entre aquellos profesionales que no están obligados a declarar según las normas que cita de los Códigos de Procedimiento Penal y Civil, referidos a aquellos hechos respecto de los cuales hubiere el periodista asumido la obligación de no revelarlos ni pública ni privadamente".

Expresa que declarar que el periodista no es responsable por el

delito que conoce a través de la fuente que ha mantenido en secreto y cuya comisión ha difundido, según lo dispone el inciso 3º, representa la prohibición para el juzgador de imputarle coautoría, complicidad o encubrimiento del delito cometido, y del cual el periodista mantiene secreto por haberlo asumido o deberlo asumir.

Sin embargo, la excepción que el inciso contempla, en virtud de la que hace responsable al periodista por los delitos que pudieren suponer las informaciones publicadas, "no parece ser expresada con entera claridad". "Entiendo que cabe interpretar la regla como que hace responsable al periodista del contenido mismo de la información publicada si acaso ésta envuelve la comisión por él de un delito a través de su publicidad", agrega.

Jorge Ovalle:

EL LEGISLATIVO ES LIBRE DE REGULAR

Para el abogado y ex profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile Jorge Ovalle Quiroga, la exigencia en orden a que, para el ejercicio profesional del periodismo, se requiere estar en posesión del título universitario respectivo, se encuadra en plenitud dentro de la normativa constitucional.

Además, sostiene que las disposiciones de los artículos 4 y 5 del proyecto sobre ley de prensa satisfacen las demandas constitucionales sobre libertad de opinión y de información, tratadas en el artículo 19 número 12 de la Carta Fundamental.

Ovalle afirma que la Constitución ha confiado al legislador, a través de su artículo 19 número 16, la fijación de aquellas actividades que, para su ejercicio o cumplimiento, demandan estudios especiales, cuya constatación o control se cumple por medio de un título o grado universitario.

El aserto anterior, explica, significa decir que la Constitución, en

razón de la necesidad de preservar el cumplimiento de algunas funciones que requieren de condiciones o conocimientos especiales, creyó conveniente que esas funciones fueran, precisamente, fijadas por el legislador, el que, además, tendrá que estipular las condiciones que deberán cumplirse en cada caso.

Desde este punto de vista, sostiene el jurista, solicitar un título universitario para el desarrollo de la profesión periodística, se enmarca dentro de las facultades que la Constitución Política reconoce a la ley y, en consecuencia, el legislador se desenvuelve en el ámbito de su competencia cuando resuelve demandar la posesión de un título universitario para el ejercicio de la profesión periodística.

Respecto de si el legislador puede, entonces, exigir un título para desempeñar cualquier actividad, Jorge Ovalle señala que en general puede afirmarse que la Carta Fundamental ha confiado en el criterio de quien elabora las leyes y no ha establecido, a estos respectos, requisito alguno, razón por la que se puede concluir que el poder legislativo dispone de entera libertad para, mediante una ley ordinaria, establecer la necesidad de contar con un título profesional universitario para desempeñar cualquiera labor o quehacer.



Frente a la inquietud que surge, si se piensa que lo anterior puede significar la comisión de abusos por parte de quien dicta las normas, el profesor Ovalle afirma que las facultades del legislador están reguladas por las disposiciones constitucionales y si, en su afán de exigir título, vulnera la libertad de trabajo u otros derechos fundamentales, dicha medida puede ser atacada por los diversos medios consagrados en la Carta, como el recurso de protección, por citar un ejemplo.

Entonces, plantea, la interrogante que debe tener respuesta es la siguiente: ¿El ejercicio de la profesión periodística requiere de conocimientos especiales de tal naturaleza que, para el debido ordenamiento social, sólo puede ser desarrollada por aquellos que tienen los conocimientos científicos y técnicos necesarios, los cuáles sólo pueden ser controlados a través de la concesión del respectivo título?

A su juicio sólo se puede contestar afirmativamente, porque del análisis de las funciones propias del periodismo, resulta que sólo puede ser ejercido, con la responsabilidad y eficacia que requiere una función

tan significativa desde el punto de vista social y político, por quienes tienen la preparación científica, técnica y ética indispensable para el cabal cumplimiento de esas tareas.

Ovalle indica que es menester tener presente que la existencia y crecimiento de la sociedad actual tiene una vinculación muy estrecha e íntima con todas las tareas relativas a la comunicación social.

Al punto que esta última disciplina, afirma, está presente en todas las actividades sociales y humanas, tanto como medio de difusión de las ideas como de vehículo de progreso, de enseñanza y mecanismo protector de las libertades de la persona y del derecho.

En el último aspecto señalado, asevera, la comunicación social y, en particular, la libertad de prensa constituye un elemento básico de fiscalización política y pública que, por sí sola, es capaz de coartar los excesos de poder, constituyendo de esa manera un elementos imprescindible en la preservación de la democracia y del Estado de Derecho.

Tanto es así, dice Ovalle, que podemos decir que la libertad de

prensa y la democracia forman un solo todo indisoluble, de modo que cuando la primera está constreñida no puede hablarse de la existencia de la segunda.

"En mérito de las razones expresadas, no debe extrañarnos que se haya dicho, tal como lo sostuvo Francesco Fattorello en su "Síntesis Crítica de la Enseñanza del Periodismo", que la libertad de información no está ligada solamente a las leyes políticas del país donde la información se ejerce, sino además y principalmente a la capacidad técnica de los profesionales", sostiene Ovalle.

Pero tal vez el punto más relevante del análisis de este jurista se expresa cuando afirma que un comunicador social en general y un periodista en particular requieren una facultad crítica que le permita discernir entre lo sustancial y lo meramente formal o accidental. "Debo decir que este último atributo bien puede servir en la noticia para adornarla, hacerla más digerible, pero en ningún caso puede transformarse en su médula. Sólo un profesional cuya cultura y capacidad le permiten apreciar las circunstancias más valiosas y perdurables de los hechos puede estar en condiciones de cumplir la tarea de entregar la información a que la comunidad tiene derecho".

En una democracia, sostiene, donde la comunidad humana es la que determina en último término la orientación y características del proceso político, la información veraz, honesta y comprensible pasa a formar parte esencial del proceso y, por lo mismo, la función del periodista necesariamente adquiere una importancia que no puede negarse y que, por lo mismo, para su ejercicio tendrá que obligar el cumplimiento de requisitos éticos y culturales que no es posible obviar.

Del razonamiento de Jorge Ovalle queda en claro la relevancia que asigna al derecho a la información porque, según sus palabras, en los momentos en que las democracias están amenazadas o entran en crisis es cuando todo el conjunto de las garantías humanas quedan amenazadas o abrogadas. "Cuando se priva al talento humano de buscar soluciones por medio del conocimiento, o se lo manipula mediante la desinformación, se está ante el peor de los flagelos sociales", enfatiza Ovalle.

De ahí que el jurista manifieste su apoyo hacia los profesores que, como Fraser Bond y Cremilda Araujo, han sostenido que el periodismo es una brillante responsabilidad y privilegio o, bien, una

disciplina que tiene una capital importancia y un indiscutible significado en la cultura de masas y en el desarrollo tecnológico, de tal manera que la sociedad contemporánea está ligada a la comunicación colectiva.

Sintetizando, Jorge Ovalle afirma que de lo descrito se desprende claramente que la exigencia de un título profesional universitario para desempeñarse como periodista no vulnera la garantía constitucional que protege la libertad del trabajo.

Frente a las aseveraciones que dicen que el requisito del grado académico viola la libertad de expresión asegurada en el artículo 19 número 12 de la Constitución, Ovalle señala que desde un punto de vista político este derecho evoluciona bajo la denominación de libertad de imprenta, denominación que testimonia la trascendencia social que asume la libertad de expresión cuando ella se manifiesta a través de medios de comunicación de carácter general; los primeros de los cuales, por cierto, fueron los diarios y demás periódicos.

"Se produce, de esta manera, una clara diferenciación entre la libertad de expresión en general y la libertad de imprenta propiamente

tal. En aquélla, puede expresarse el derecho como consecuencia de las facultades que cada persona tiene para comunicarse con los demás, pero en la segunda -la libertad de imprenta- el problema radica, precisamente, en que este derecho asume una gran importancia política y constituye uno de los medios de fiscalización pública, de defensa de los derechos y de comunicación de las ideas políticas, sociales, económicas y culturales dentro de una comunidad", enfatiza Ovalle.

Por tal motivo, en cuanto el título universitario sea condición indispensable para el ejercicio de las complejas y fundamentales funciones del periodismo se está garantizando la fidelidad, seriedad y consistencia de la comunicación de las ideas en la sociedad; y, por lo mismo, se resguarda el respeto a la libertad de expresión, excluyendo, en cuanto es posible, el abuso, la desinformación y la aparición de prejuicios o conceptos contrarios a la sana convivencia.

En otras palabras, precisa el académico, la necesaria exigencia de condiciones expresas para el ejercicio del periodismo no implican, en modo alguno, una limitación a la libertad de expresión, puesto que todos los miembros de la comunidad democrática siempre tendrán la posibilidad y el derecho de expresar sus particulares puntos de vista

por todos los medios a su alcance; mientras que, por su parte, los medios de comunicación social deben asumir su responsabilidad dentro del contexto en que trabajan, a través de una persona idónea que asegure la seriedad, eficacia y profesionalismo de una tarea tan trascendental como lo es la que corresponde.

En el fondo, explica, el problema que se produce en relación a la exigencia de un título profesional universitario, no es diferente de aquélla que, en su época, debió dilucidarse respecto de todas las carreras para cuyo ejercicio se exige un título reconocido por el Estado.

De este modo, observa Ovalle, la petición de un título para el desempeño de la abogacía no implica una limitación al derecho de defenderse o de formular sus propias postulaciones con respecto a un problema jurídico, sino que es la garantía que ha buscado la comunidad para que, en un terreno tan delicado como es el de las relaciones humanas que entran en conflicto, el cumplimiento de la tarea propia de defender los derechos de los particulares se haga por medio de personas que, por su preparación, sean capaces de buscar la adecuada aplicación del derecho y evitar, de este modo, que las diferencias degeneren en una lucha personal

El jurista agrega que las limitaciones legítimas -a veces más aparentes que reales- de ciertos derechos fundamentales, llevan implícita la indispensable satisfacción de otros derechos o necesidades sociales .

Jorge Ovalle, citando al profesor Carlos Estévez Gazmuri, expresa que la más sensible de las libertades públicas es la libertad de prensa. "Si existe, ella se irradia a toda la institucionalidad. Si no existe, el pueblo es sordomudo. Por eso digo, dadme de leer un diario de cualquiera parte y os diré de inmediato cuál es el régimen político que allí impera".

Por consiguiente, afirma, si la libertad de informar es fundamental para la defensa de los derechos y para la comunicación de las ideas, es evidente que ella es consustancial con la democracia.

Ovalle apunta que, en efecto, en el régimen democrático, el pueblo para gobernar debe estar en condiciones de optar entre las diferentes alternativas de gobierno. "Y por cierto, para alcanzar estas condiciones, debe estar adecuadamente informado".



Por tal motivo, afirma, al pueblo le asiste el derecho social de estar debidamente informado y, lógicamente, le asiste también el derecho de exigir que se le proporcione la más seria y completa información.

En otras palabras, sostiene, desde el momento mismo en que la Constitución establece que Chile es un república democrática (Art. 4) está implícitamente consagrando el derecho social de estar debidamente informado.

Agrega que, en cumplimiento de este deber de Estado, es adecuado y conveniente que se dicten normas tendientes a garantizar el cumplimiento del derecho que asiste al pueblo para ser debidamente informado. "Entre esas normas, por cierto, se inscriben aquéllas que tienen por fin asegurar que el periodismo se ejerza por medio de profesionales que acrediten su capacidad y condiciones con la posesión del respectivo título universitario".

De este modo, precisa, se establece la debida correspondencia entre la limitación eventual y aparente de un derecho individual, con la

necesidad de procurar la satisfacción de un derecho social, tal como ocurre con los abogados y el derecho a la defensa jurídica, o con los médicos y la necesidad de asegurar el derecho social a la protección a la salud.

Respecto de los tratados internacionales que deben ser respetados según consta en la Constitución y que tienden a resguardar la libertad de expresión, Ovalle asegura que ellos son concordantes con la exigencia de un título profesional universitario, porque de esa manera se garantiza el derecho de la comunidad a estar adecuadamente informada.

## CONCLUSIONES

Aunque entre los objetivos de nuestro trabajo no está el opinar respecto del tema, sino sólo exponer las distintas posturas, creemos que es importante expresar aquí algunas de las conclusiones a las que llegamos luego de profundizar en la materia:

1° Hasta el momento, la discusión del proyecto de ley de prensa y del planteamiento de la profesión se ha dado sólo en el plano de las cúpulas directivas y de poder (dirigentes del gremio periodístico, políticos y dueños de los medios de comunicación), escapando del ciudadano medio, para quien ha tenido una escasa trascendencia. Es más, pensamos que la presencia del debate en la agenda de los medios de comunicación se debe a la voluntad que éstos han adoptado, como parte interesada, de difundir su punto de vista, y no al interés popular. Esa es, además, una de las razones de que la postura del colegio de periodistas y defensa del proyecto tenga tan poca cabida en la prensa.

2° A través de la prensa, se observa claramente el alto grado de divergencia que existe entre los distintos sectores afectados. Por ello, creemos que se está muy lejos de llegar a un acuerdo respecto del

proyecto de ley. Con la elaboración de la iniciativa, lejos de normar sobre el ejercicio del periodismo, lo que se hace es sólo poner en discusión el cómo abordar el tema de las comunicaciones en nuestro país. Esto es, recién se está empezando a poner en la agenda nacional el debate sobre el periodismo como profesión.

3° Frente al público común y corriente, la discusión sobre el proyecto de ley aparece como una simple pugna de poderes, en la que los propietarios de los medios de comunicación luchan por mantener las garantías de libertad de contratación, y los periodistas intentan crear un espacio de exclusividad laboral como una defensa ante la fuerte competencia que afecta al medio.

4° Por ello, pensamos que una de las consecuencias más importantes de la polémica es la revisión del rol social del periodista. Frente al aumento explosivo de planteles de educación superior y escuelas de periodismo en particular, surge la obligación de debatir puntos tan significativos como la excelencia académica, la formación ética, el rol del profesional y el papel que juegan en las universidades y planteles de enseñanza. A nuestro juicio, antes de elaborar en una legislación de prensa, es necesario que los estamentos afectados hagan un serio

ejercicio reflexivo sobre dichos puntos.

5º Otro de los temas importantes surgidos en la discusión, y que ha tenido escasa cabida en la agenda noticiosa de los medios, es la discusión de derecho que abarca el tema. Nos referimos a lo relacionado con el derecho de todas las personas a opinar e informar y estar bien informadas. De esta forma, nos encontramos con dos importantes aristas de la cuestión, algo entremezcladas y que es imperioso diferenciar: un derecho individual inalienable, por el que cada persona debe gozar de la posibilidad de expresar sus ideas, y un derecho social, que asegura que el público debe ser correctamente informado.

## BIBLIOGRAFIA

- Material de Prensa años 1992 y 1993, facilitado por el Centro de Documentación de El Mercurio.
- Informes en Derecho sobre el anteproyecto de ley realizados por los abogados Sergio Contardo Egaña, José Luis Cea, Raúl Bertelsen, Alejandro Silva Bascuñán y Jorge Ovalle.
- Revista "A Toda Prensa", editada por el Colegio de Periodistas de Chile, N°3, julio/agosto de 1992.
- Tomás P. Mac Hale, "Libertad de Expresión, Ética periodística y Desinformación", Centro de Estudios de Prensa, Facultad de Letras, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1988 Primera Edición.
- "Constitución Política de la República de Chile 1980" Edición Oficial, aprobada por decreto 1225 del 27 de octubre de 1989 del Ministerio de Justicia. Editorial Jurídica de Chile.

- Código de Justicia Militar, Edición Oficial, al 1° de Octubre de 1984, aprobado por decreto N° 1.132 del 21 de diciembre de 1984 del Ministerio de Justicia. Editorial Jurídica de Chile.